



Documento de trabajo

La reconfiguración del sistema tributario argentino en la era del neoliberalismo financiero 2024-2026

Autoridades

Rector: Ing. Jorge Calzoni

Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a cargo de la Dirección del Observatorio de Políticas Públicas: Dra. Patricia Domench

Módulo de Política Económica, a cargo de la coordinación:
Mg. Santiago Fraschina

Por: Yanina Fernández y Alfredo Iñiguez

Coordinador del Módulo de Política Económica

Mg. Santiago Fraschina

Coordinadores

Ángelo Vergara

Matías Fernández

Joel Verón

Yanina Belén Fernández

Colaboradores

Narella Pérez

Facundo Acevedo

Johanna Acevedo

Marcos Ibáñez

Alejandro Arturo Yep

Responsable de Área

Mercado de trabajo y distribución del ingreso: Marisa Duarte

Sector Industrial: Mariano Kestelboim

Deuda y Fuga de capitales: Sergio Chouza

Sistema Previsional: Sergio Carpenter

Comercio Exterior: Federico Vaccarezza

Desarrollo Económico: Pablo Chena

Sector Agropecuario: Ernesto Mattos

Sistema Financiero: Delfina Rossi

Sector Público: Alfredo Iñiguez

Economía Feminista: Lucia Cavallero

La reconfiguración del sistema tributario argentino en la era del neoliberalismo financiero 2024-2026.

Yanina Fernández y Alfredo Liñiquez

La disputa de sentido en la política tributaria

Pocas veces en la historia los impuestos se ubicaron, como ahora, en un espacio central de la discusión sobre la economía y el Estado. Su centralidad actual tiene dos visiones opuestas. De un lado, los que consideran a los tributos un problema (cuando no un robo) que se debe combatir hasta su mínima expresión. Del otro, surge cada vez con más fuerza la preocupación por los mecanismos utilizados por quienes tienen mucha capacidad de pago para evitar (de forma legal o ilegal) el pago de las obligaciones tributarias; los ricos son cada vez más ricos y pagan cada vez menos impuestos, retroalimentando el espiral de la desigualdad. Estas dos visiones contrapuestas, en su esencia conceptual, se repartieron las tendencias mundiales de la última centuria.

Para salir de la gran depresión de los años 30 se tuvo que poner en tensión la concepción predominante hasta ese momento de bajas tasas y predominio de los impuestos transaccionales que afectaban al consumo, y con ello a los sectores de la población de menores ingresos, por su elevada propensión media a consumir. Las políticas keynesianas y las instituciones del Estado de Bienestar no solo requerían mayor carga tributaria para financiar a las políticas públicas en expansión, también orientaron la tributación hacia quienes disponían de mayor capacidad contributiva. El resultado fue la transformación de los sistemas tributarios de la posguerra, con los más y con los menos, en una herramienta muy potente para morigerar las desigualdades propias de toda economía capitalista, a partir de una elevada capacidad extractiva de los excedentes.

La crisis de la estanflación de los años '70 sirvió de excusa para empezar el desarme de muchas instituciones del Estado, entre ellas, los impuestos. El abanderado de la reconfiguración del sistema tributario fue Ronald Reagan, presidente de EE.UU. entre 1981 y 1989¹. El eje de esta orientación fue retomar las políticas económicas de fines del Siglo XIX y principios de XX y por tanto se procuró adecuar al sistema tributario para favorecer la acumulación de capital. Para ello, se volvió a darle mayor relevancia a los impuestos transaccionales y se redujo la imposición a la rentabilidad del capital, tanto real como financiero, aunque en mayor medida a este último. En definitiva, el objetivo de corregir las desigualdades que genera el mercado mediante los impuestos pasó, como mínimo, a un segundo plano. El resultado: la

¹ Reagan fue el promotor de la redefinición del sistema tributario, pero las primeras experiencias de lo que terminó siendo el Estado Neoliberal fueron en dos dictaduras sudamericanas, en el Chile de Pinochet y la Argentina de Videla, a mediados de los setenta. El otro emblema del inicio de esta etapa fue Margaret Thatcher, primera ministra del Reino Unido entre 1979 y 1990. A partir de allí, con algunas excepciones muy específicas y por pocos años (en especial en varios países de América del Sur, entre los cuales se destaca Argentina), la política económica en general y tributaria en particular se aplica bajo el marco teórico del neoclasicismo, la ortodoxia.

profundización de la desigualdad más acelerada de la historia que cada vez se hace más alarmante y angustiante para la mayor parte de la población global.

Los sistemas tributarios de muchos países centrales siguieron siendo progresivos, menos, pero progresivos al fin. Por esa razón, los tiempos que corren se podrían considerar una apuesta a extremar el abandono de la función de los impuestos en la distribución del ingreso, a tal punto que se promueve reducir a la mínima expresión los impuestos patrimoniales y a la renta.

En Argentina los ciclos políticos descriptos no fueron tan pronunciados como en los países centrales, aunque las tendencias se replicaron acá con sus particularidades. La experiencia actual es una avanzada extremista de los últimos pasos del Estado Neoliberal y el régimen de acumulación de valorización financiera. Tal vez represente, al igual que otras experiencias, un intento desesperado por evitar el fracaso de dicho régimen para tratar de resolver los problemas económicos que suceden de manera recurrente en el capitalismo globalizado.

El presente trabajo analiza las transformaciones del sistema tributario argentino durante la actual gestión de gobierno. La hipótesis central sostiene que las reformas impulsadas **muestran una tendencia hacia la reducción de la carga tributaria para disminuir los costos de producción y así promover la acumulación de capital**. En este sentido, si bien las modificaciones implementadas hasta el momento no permiten afirmar la consolidación de una reconfiguración integral del sistema tributario, **sí evidencian un cambio en la orientación de la política tributaria**, que podría profundizarse a partir de futuras reformas.

El sistema tributario es el principal instrumento de financiamiento del Estado y, al mismo tiempo, una herramienta de política económica con capacidad para influir sobre la distribución del ingreso, la asignación de recursos y el nivel de actividad. El análisis de una reforma tributaria no debe limitarse exclusivamente a evaluar la evolución de la recaudación o la magnitud de la presión impositiva, sino que requiere considerar la composición del sistema, los sujetos alcanzados por cada tributo y los efectos distributivos derivados de las modificaciones implementadas.

Evolución de la presión tributaria y cambios en la composición de la recaudación

La presión tributaria se define como la relación entre la recaudación tributaria total y el Producto Interno Bruto (PIB), constituye uno de los principales indicadores utilizados para realizar comparaciones tanto en serie de tiempo como internacionales.

La presión tributaria empezó a mostrar una reducción en la gestión de LLA debido a la eliminación o disminución de impuestos nacionales, aranceles de importación y derechos de exportación, con impactos disímiles entre los estratos sociales. Esta dinámica se traduce en una victoria regulatoria para los sectores de altos ingresos, dado que el retroceso de la presión fiscal se concentra en la pérdida de peso de los impuestos de carácter progresivo, como el Impuesto a los Bienes Personales. De este modo, la reducción de la carga impositiva profundiza la regresividad del sistema, beneficiando de forma directa a los patrimonios más concentrados mientras la estructura recae proporcionalmente más sobre el consumo popular.

Como se observa en el Gráfico adjunto, la presión tributaria neta argentina presenta una tendencia creciente a principios de siglo, para tocar máximos en 2015 al alcanzar el 31,5% del PIB. Luego se revierte

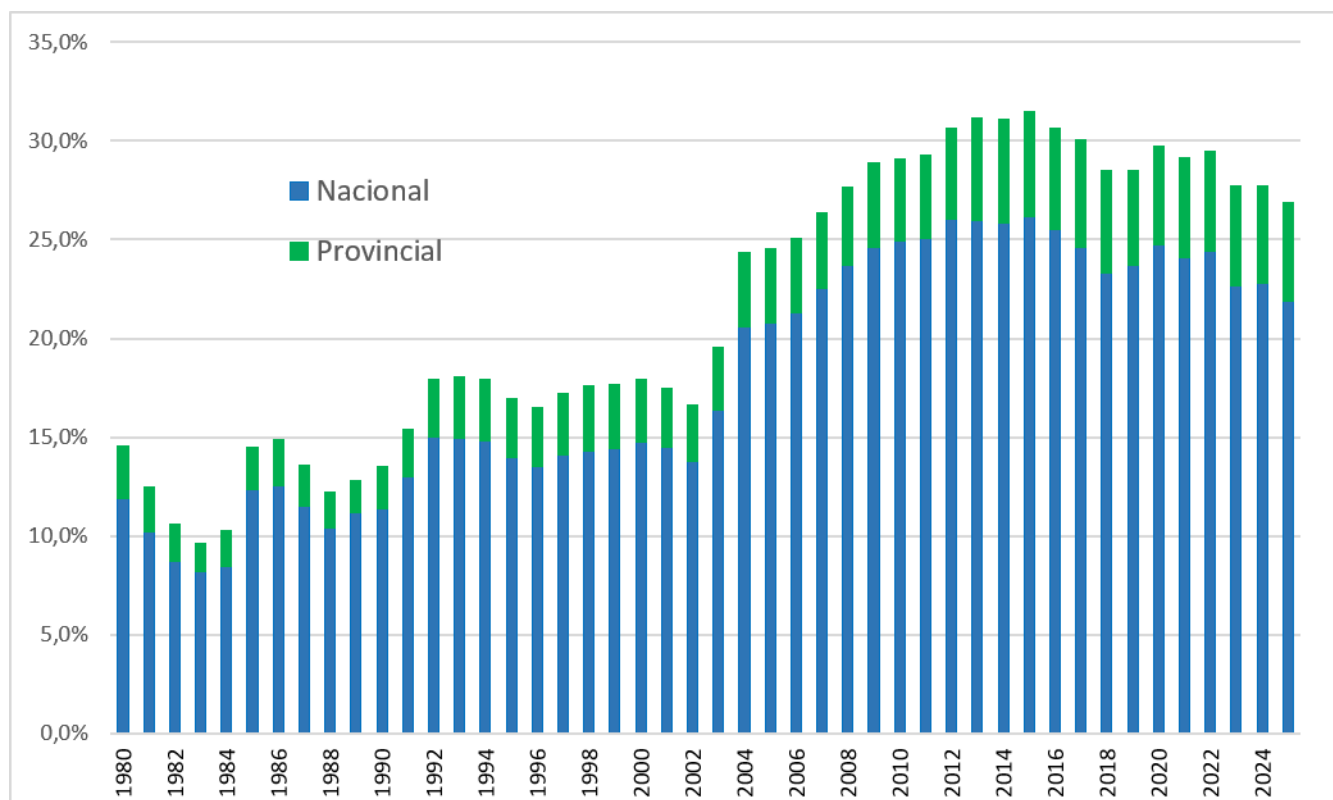
la tendencia, al hacerse descendente durante la última década, con algunas oscilaciones coyunturales, hasta ubicarse en 26,9% del PIB en 2025. Esta evolución evidencia una disminución de aproximadamente 4,5 puntos porcentuales (pp) del PIB respecto del máximo registrado.

La mayor parte de la reducción observada se produjo en dos años de las gestiones anteriores: durante la gestión de Mauricio Macri en el año 2018 cuando bajó -1,5 pp (pasó de 30,0% a 28,5% del PIB) y con la gestión de Alberto Fernández en 2023 cuando bajó -1,8 pp (de 29,5% a 27,7% del PIB). En la administración de Javier Milei no se redujo la presión el primer año y recién en 2025 se observó una retracción de la recaudación al pasar al 26,9% del PIB, casi 1 pp menos que la registrada en el último año de la gestión anterior.

Hasta la actualidad, los cambios en el sistema tributario no estuvieron dirigidos a la reducción de la carga tributaria global. Por el contrario, se centraron en la simplificación del cumplimiento a los morosos (una moratoria amplia y generosa) y el perdón a los evasores, vía una amnistía fiscal primero (el blanqueo) y un mecanismo para rebajar los controles después (la inocencia fiscal). Esto no significa que no se produjeran reducciones de la carga de los contribuyentes cumplidores, pero esas medidas fueron mucho más moderadas y paulatinas en el tiempo, con impacto fiscal minimizado en términos de recaudación. Además, por lo general, las acciones orientadas a reducir o eliminar impuestos se concentraron en imposiciones que alcanzaban a pocos contribuyentes con elevada capacidad contributiva con las modificaciones en Bienes Personales, la reducción de Derechos de Exportación, la eliminación de Impuestos Internos a la compra de autos de alta gama o del impuesto a la compra de divisas como los ejemplos más destacados. En estos casos, para cada contribuyente "aliviado" el beneficio es relevante, pero la pérdida de recaudación tiende a ser irrelevante. Esto se debe a que la principal función de los tributos enunciados no es aportar recaudación sino morigerar la desigualdad del ingreso o alterar los precios relativos que determinan algunos agentes económicos privilegiados (el "mercado").

Se debe tener en cuenta que una modificación de la presión tributaria agregada (incremento o disminución) no permite observar por sí sola la incidencia distributiva de la medida. Hace falta analizar qué impuestos fueron reducidos, cuáles mantuvieron o incrementaron su participación en la recaudación, cuál es la capacidad contributiva de los sujetos gravados (sean los obligados o a quienes es trasladado el impuesto) y sobre qué sectores económicos recae su carga.

Gráfico 1. Recaudación tributaria del Sector Público Argentino. En porcentaje del PIB



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e-Indee

Históricamente la presión tributaria argentina presentó una estructura caracterizada por una elevada participación de impuestos indirectos, especialmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava el consumo y tiene un peso relativo mayor sobre los hogares de menores ingresos debido a su mayor propensión media a consumir. En contraposición, los impuestos patrimoniales (Bienes Personales) y a los ingresos (básicamente Ganancias) tienen una menor participación.

Estructura porcentual del Sistema tributario nacional. En % de la recaudación total

	82	88	93	98	04	15	19	23	25
	9,6%	9,8%	8,6%	17,9%	21,3%	23,6%	21,6%	21,8%	19,9%
	5,7%	4,1%	1,9%	1,4%	3,5%	1,4%	0,6%	2,2%	1,5%
y de	3,8%	6,9%	2,0%	0,4%	7,9%	6,5%	7,2%	9,7%	9,8%
ios	55,7%	38,2%	48,4%	52,7%	38,3%	33,3%	36,3%	35,1%	36,9%
ior	9,7%	8,8%	5,6%	5,6%	14,4%	8,4%	8,7%	9,1%	7,4%
al	15,3%	27,8%	30,6%	22,0%	14,0%	26,3%	25,3%	21,8%	24,0%
	0,0%	4,4%	2,8%	0,1%	0,6%	0,5%	0,3%	0,3%	0,5%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal

Desde un principio, la gestión del presidente Javier Milei orientó la política fiscal a la búsqueda del superávit fiscal, transformando lo que puede ser un instrumento en determinadas circunstancias en un objetivo de política económica. El argumento parece sencillo: el equilibrio presupuestario permitiría que no fuera necesario emitir dinero para financiar al fisco y con ello, amparados en la teoría cuantitativa del dinero², se alcanza la reducción de la inflación. Para cumplir con este "objetivo" empezó con un drástico ajuste del gasto público, centrado en los haberes jubilatorios, la inversión pública, la educación y la salud (en parte, mediante la reducción de las transferencias a las provincias). En esos primeros meses de gobierno, la política tributaria quedó dominada por la búsqueda del equilibrio presupuestario y en consecuencia no estuvieron dirigidas a una menor carga tributaria, sino a garantizar mayor recaudación. La primera decisión en ese sentido fue el aumento, a tres días de asumir, de la alícuota del impuesto a la compra de dólares para el pago de las importaciones del 7,5% al 17,5% (Decreto 29/23 del 13 de diciembre de 2023)³.

² Esta es una teoría con varias versiones, pero la más conocida es la de Irvin Fisher de principios del siglo XX. Solo podría tener alguna utilidad de análisis en una economía con pleno empleo de los factores productivos, esto es, sin desempleo de trabajadores y sin subutilización de la capacidad instalada. Como suelen decir los intérpretes de la política económica, en una economía que se mueve por la frontera de posibilidades de producción.

³ En el impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) original las importaciones no estaban gravadas. Recién se aplicó este impuesto a partir del 24 de julio de 2023, mediante el Decreto 377/23.

También se destacó la no renovación del Programa Compre sin IVA que implicaba una devolución de hasta 18.800 pesos mensuales en las compras de productos de la canasta básica (Resolución General de AFIP 5418/23), al no habilitar el tratamiento parlamentario de un proyecto de ley para su continuidad⁴.

Las primeras medidas en materia tributaria orientadas a la disminución de la carga tributaria fueron las sancionadas mediante las Leyes 27742 y 27743 en julio de 2024, denominadas por quienes las impulsaron como "Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos" y "Medidas fiscales paliativas y relevantes". La "Ley Bases" contiene el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que consiste en incentivos a grandes inversiones, entre los cuales brinda beneficios impositivos (gastos tributarios muy relevantes). La otra Ley es básicamente de modificaciones tributarias y contempla una regularización de activos no declarados (técnicamente una amnistía fiscal, conocida como blanqueo), una moratoria amplia para regularizar obligaciones tributarias impagas (incluidas las de Seguridad Social), una drástica reducción de la imposición patrimonial y el reingreso del salario y los haberes jubilatorios a la 4ta categoría del impuesto a las Ganancias, entre las medidas más importantes.

A partir de allí, la política tributaria fue ubicándose en un rol protagónico dentro de la política económica, al concebirla como un componente complementario del proceso de reducción del tamaño e injerencia del Estado. El enfoque adoptado sostiene que una menor carga impositiva permite mejorar los incentivos a la inversión, reducir alteraciones en la asignación de recursos y favorecer el crecimiento económico a través de una mayor participación del sector privado.

No obstante, este enfoque tiende a beneficiar a los sectores más concentrados de la economía, sin favorecer un verdadero desarrollo económico integral. Al sesgar los incentivos hacia actividades de alta densidad de capital pero que no son trabajo-intensivas, se corre el riesgo de generar un crecimiento económico puramente sectorial y excluyente, que incrementa las asimetrías distributivas y disocia la expansión macroeconómica de la creación de empleo genuino.

La caída de los ingresos tributarios: menos recursos para todos

Como consecuencia de las reformas tributarias que se detallarán minuciosamente más adelante, la recaudación fiscal sufrió una marcada tendencia a la baja. Al contrastar el primer semestre de 2026 con el mismo período de 2023, los recursos tributarios registraron una contracción del -10,6% en términos reales. En este marco, el único desempeño interanual positivo ocurrió en la comparación entre los primeros semestres de 2024 y 2025, con un leve incremento del 1,34% impulsado de manera directa por los ingresos obtenidos por el impuesto extraordinario creado para el régimen de blanqueo de capitales aprobado en 2024.

⁴ La devolución de IVA se implementó a partir de la Ley 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva de diciembre de 2019; sin embargo, el programa Compré sin IVA amplió el beneficio y extendió la focalización de quienes podían beneficiarse; además, la adecuada comunicación del programa permitió su extensión entre los beneficiarios potenciales.

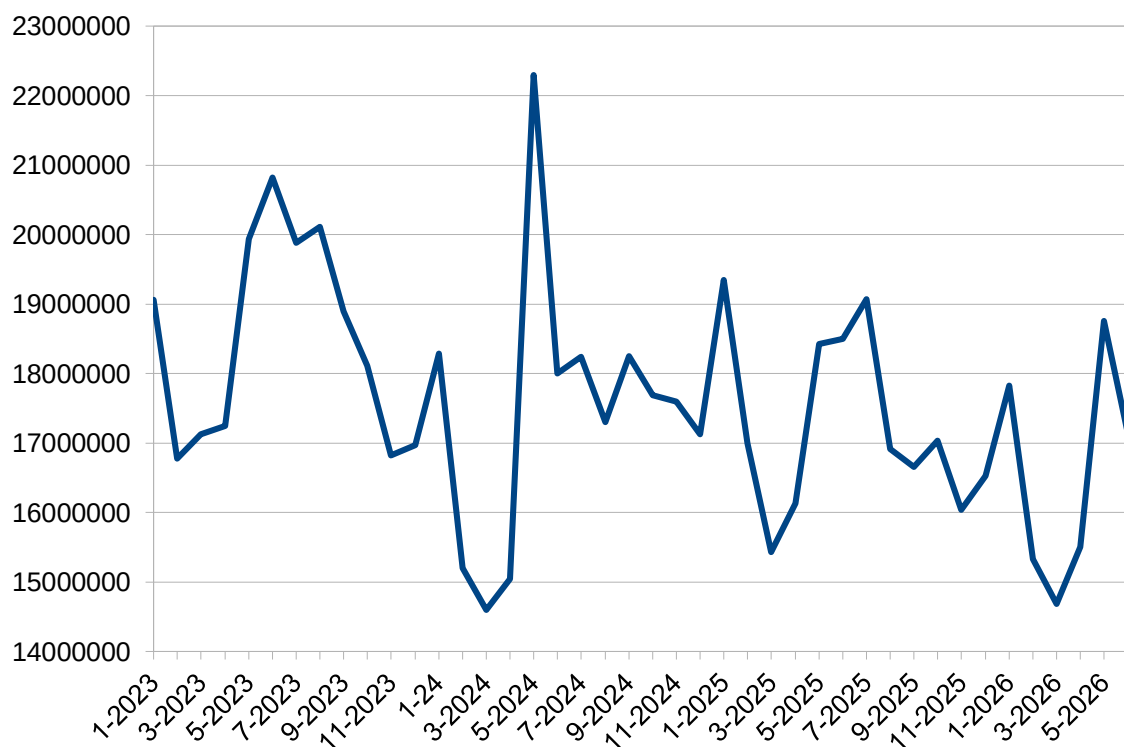
Recaudación Recursos tributarios. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
REC. TRIBUTARIOS	\$110.977.305,18	\$103.428.890,14	\$104.819.066,81	\$99.231.442,09	
VARIACION SEMESTRAL I.A		-6,80 %	1,34 %	-5,33 %	-10,58 %

Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Índex

Esta contracción en la recaudación no solo se traduce en una merma de los recursos que ingresan a las arcas públicas, sino que, fundamentalmente, refleja una recomposición profunda en la redistribución de la riqueza. En los apartados siguientes se detallarán minuciosamente las modificaciones fiscales de mayor relevancia implementadas durante la gestión de La Libertad Avanza. El objetivo es identificar qué sectores sociales y económicos absorben una mayor carga regulatoria y quiénes, por el contrario, han sido beneficiados con un alivio tributario.

Gráfico 2. Recaudación tributaria mensual del Sector Público Nacional
En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Índex

El caso del IVA: una señal de la retracción en el consumo

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) registró una variación negativa de -14,12% en el primer semestre 2026 en relación al mismo periodo 2023, en términos reales. Esto significa que, una vez descontado el efecto de la inflación, los recursos efectivamente captados por el Estado en concepto de IVA fueron inferiores a los recaudados tres años atrás.

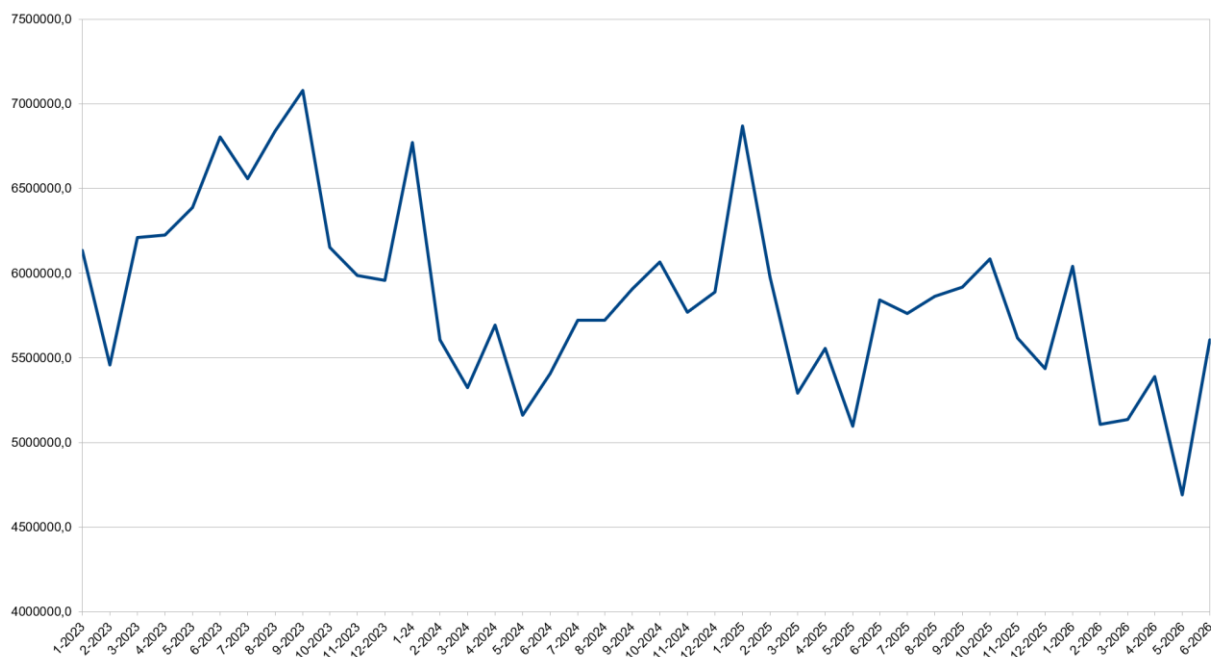
Recaudación IVA. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
IVA	\$37.221.937,64	\$33.967.059,84	\$34.632.978,24	\$31.965.659,39	
Var. i.a.		-8,74 %	1,96 %	-7,70 %	-14,12 %

Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Indee

La retracción de la recaudación de IVA es un reflejo de la disminución del poder adquisitivo de la población y está vinculada con un menor dinamismo de la actividad económica y del consumo, aunque también intervienen otros factores propios de la estructura y evolución del IVA. Una menor recaudación, una vez descontado el efecto de la inflación, puede reflejar no solo una **disminución del consumo real**, sino también una menor facturación y cantidad de operaciones alcanzadas y registradas en el circuito formal de la economía.

Gráfico 3. Recaudación mensual del IVA. En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Indee

En este sentido, la contracción del IVA representa una señal de alerta sobre la evolución del nivel de actividad: cuando el consumo se retrae, las transacciones formalizadas pierden dinamismo, y al hacerlo se retroalimenta la merma en la recaudación de la principal fuente de recursos tributarios del Estado. Por ello, la caída observada no debería interpretarse únicamente como un problema de recaudación fiscal, sino también como un **indicador indirecto del debilitamiento de la actividad económica y un aumento del incumplimiento tributario (la evasión y la morosidad) forzado por la retracción de la capacidad de generación de ingresos en el sector formal.**

Impuesto a las Ganancias, menos recaudación, menos progresividad.

El Impuesto a las Ganancias es considerado como la columna vertebral de la **progresividad fiscal**, porque es, de los tributos que corrigen la distribución del ingreso, los que aportan mayor recaudación, al mismo tiempo que grava de forma escalonada y con cargas marginales la manifestación directa de la capacidad contributiva, tanto de personas humanas como jurídicas. En el ecosistema tributario argentino, históricamente condicionado por la regresividad de impuestos al consumo, que inciden con mayor fuerza en los sectores de menores ingresos, Ganancias opera como el principal contrapeso redistributivo. Su peso específico dentro de la torta de recaudación determina el grado de equidad vertical del sistema, buscando que quienes poseen una mayor espalda económica aporten proporcionalmente más al sostenimiento del Estado.

Sin embargo, la radiografía reciente enciende las alarmas sobre la justicia distributiva del sistema tributario: al contrastar el primer semestre de 2026 con el mismo período de 2023, **la recaudación real de este tributo registró una contracción de -11,1%**⁵. Lejos de ser un dato estrictamente contable, este retroceso real representa un severo golpe a la equidad fiscal en Argentina. Al achicarse la participación del impuesto más progresivo del esquema nacional, el sesgo regresivo del sistema se profundiza por decantación, al trasladar el costo del financiamiento público hacia los consumidores finales vía tributos indirectos.

Recaudación Ganancias. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
GANANCIAS	\$24.153.023,95	\$25.034.435,75	\$21.032.775,01	\$21.474.397,18	
VARIACION SEMESTRAL I.A		3,65 %	-15,98 %	2,10 %	-11,09 %

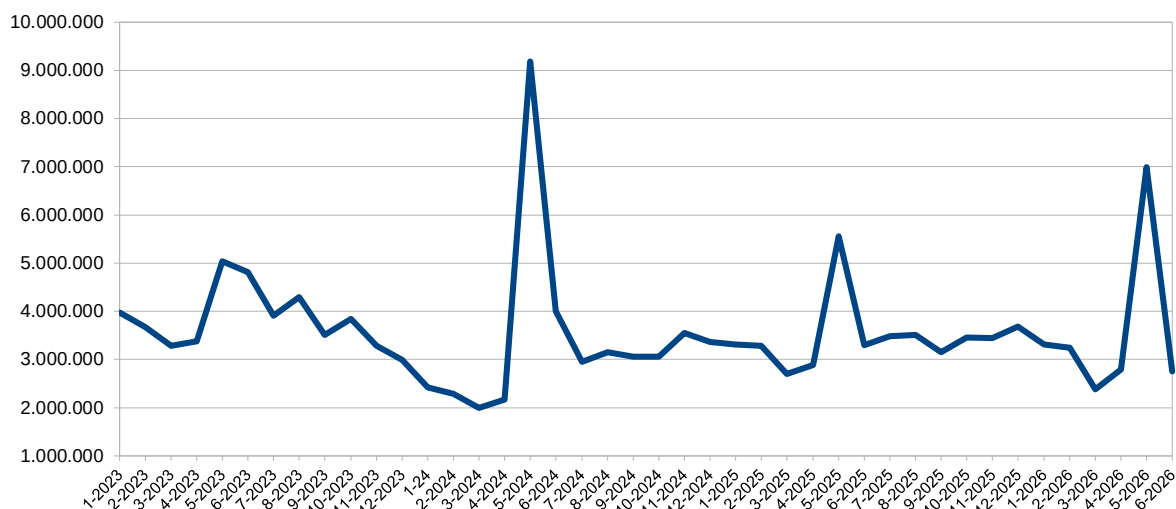
Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Índice

⁵ En 2026, el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada de Ganancias personas humanas (PH) de 2025 fue en julio y agosto, por lo tanto, no quedó incluido en el período analizado en la comparación, cuando en los otros años sí estuvo en el primer semestre. Sin embargo, el efecto de los ingresos obtenidos en la declaración jurada es cada vez menor para las PH, solo tiene efectos visibles la de las Personas Jurídicas (los picos en Mayo del gráfico adjunto).

La dinámica contractiva, observada en el gráfico adjunto, se explica a partir de la retracción del salario real, las dificultades enfrentadas por gran parte del tejido productivo y, especialmente, modificaciones normativas que se detallan en los siguientes apartados.

Gráfico 4. Recaudación mensual de Ganancias. En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e-Indee

Principales modificaciones tributarias durante la actual gestión

Como dijimos más arriba, a partir de diciembre de 2023, la política económica y tributaria argentina inició un proceso de transformación estructural del Estado que incluyó al sistema tributario. Estas modificaciones no solo tuvieron efectos sobre el nivel de recaudación, sino también sobre la composición de los recursos tributarios y la distribución del esfuerzo fiscal entre los distintos sectores de la sociedad.

Dada la magnitud de estas transformaciones, resulta necesario analizar cada medida de manera individual, considerando sus objetivos, características normativas y sus implicancias sobre la recaudación, la presión tributaria y la incidencia distributiva del sistema impositivo argentino.

Reforma laboral dentro de la "Ley Bases"

Uno de los capítulos de la Ley N.º 27.742 estuvo vinculado a la modificación del régimen laboral vigente, con el objetivo declarado de promover la formalización del empleo, reducir los costos asociados a la contratación y generar mayores incentivos para la incorporación de trabajadores al mercado registrado.

Entre los principales cambios introducidos se encuentra la ampliación del período de prueba laboral, que pasó de tres a seis meses, con la posibilidad de extenderlo en determinados casos mediante convenios colectivos. La modificación buscó otorgar mayor flexibilidad a los empleadores durante la etapa inicial de

contratación. Asimismo, la norma modificó el régimen de sanciones vinculado al empleo no registrado o deficientemente registrado. En particular, se eliminaron determinadas multas establecidas previamente para empleadores que incumplían las obligaciones de registración laboral, reemplazando el esquema sancionatorio anterior por un régimen considerado más flexible para favorecer la formalización.

La Ley Bases incorporó un régimen de promoción de la regularización laboral, destinado a empleadores con relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma. Este mecanismo permitió registrar trabajadores no declarados o con registración incompleta mediante beneficios vinculados con la reducción de obligaciones adeudadas y la condonación de determinadas infracciones y multas laborales. Los beneficios otorgados variaron según el tamaño del empleador, estableciendo condiciones más favorables para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Además, se contempló la extinción de acciones penales vinculadas con incumplimientos laborales regularizados, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos por la normativa.

La reforma fue presentada como una herramienta destinada a reducir la informalidad laboral y favorecer la creación de empleo registrado, efecto que no fue convalidado en los hechos dos años después de la vigencia de la medida. A su vez, el tratamiento diferencial entre empleadores que cumplieron oportunamente con sus obligaciones laborales y aquellos que accedieron a beneficios de regularización con condonación de sanciones, podría afectar los incentivos al cumplimiento futuro de las normas laborales.

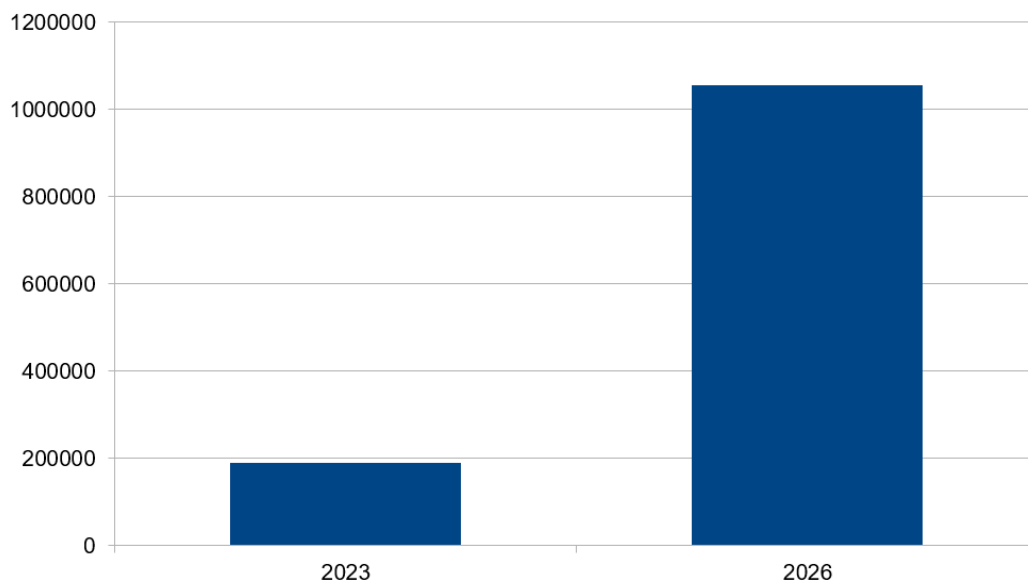
Impuesto a las Ganancias: la restitución de los asalariados y jubilados a la cuarta categoría

La Ley 27.743 denominada Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, modificó el esquema del Impuesto a las Ganancias para personas humanas. La reforma **derogó el impuesto cedular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia y jubilaciones creado en 2023⁶ y volvió a incluir estos ingresos dentro del régimen general de la cuarta categoría**, que no había desaparecido y continuaba aplicándose, básicamente, a los trabajadores autónomos. Asimismo, estableció nuevas escalas progresivas y modificó el mínimo no imponible y las deducciones personales aplicables al impuesto.

La modificación amplió significativamente la cantidad de trabajadores alcanzados por el impuesto. Previa a la restitución del Impuesto a las Ganancias gravaba a alrededor de **190.000 asalariados** de altos ingresos (como por ejemplo directores, gerentes y las jubilaciones más elevadas, entre otros). En el año 2026, poco más de 1 millón de trabajadores en relación de dependencia tienen retenciones por este impuesto. Entre 2023 y 2026 la cantidad de trabajadores alcanzados por ganancias de 4ta categoría se incrementó en más de un 400%.

⁶ Se creó mediante la Ley 27725 en octubre de 2023 y rigió entre enero y junio de 2024, pero en el segundo semestre de 2023 se aplicó una modificación del impuesto a las Ganancias con efectos similares mediante el Decreto 473 de septiembre de 2023.

Gráfico 5. Cantidad de asalariados alcanzados por el impuesto a las Ganancias



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Ingresos

El principal objetivo de la medida estuvo vinculado a fortalecer la recaudación nacional en un contexto de búsqueda del equilibrio fiscal y, al mismo tiempo, recuperar recursos coparticipables para las provincias, dado que el Impuesto a las Ganancias forma parte de la masa coparticipable.

La reforma mantuvo la aplicación de un mínimo no imponible (no tan alto como en el cédular reemplazado) y escalas con alícuotas marginales crecientes: quienes poseen mayores ingresos tributan una proporción mayor de su renta y la tasa efectiva es una función continua creciente. En este sentido el impuesto mantiene su incidencia progresiva, aunque tiene limitaciones porque se recuesta sobre el salario y otras fuentes de ingresos que son manifestaciones de capacidad contributiva, como las rentas del capital, activos financieros o incrementos patrimoniales, están deficientemente gravados o directamente no están alcanzados. En consecuencia, aunque al interior de la imposición a los asalariados existe progresividad, su incidencia global queda supeditada a la insuficiente aplicación del tributo a las demás fuentes de ingreso.

Asimismo, la Ley 27.743 estableció una actualización periódica de los parámetros del impuesto: los montos correspondientes al mínimo no imponible, cargas de familia y demás deducciones personales, se actualizan en cada semestre, según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

La restitución de Ganancias significó un aumento de la presión tributaria sobre asalariados de ingresos medios y altos, revirtiendo parcialmente la reducción del alcance del impuesto implementada en la segunda parte de 2023. A diferencia de otras modificaciones del paquete fiscal, tales como la reducción de Bienes

Personales, esta medida incrementó la recaudación mediante un impuesto directo sobre ingresos personales, aunque con un universo de contribuyentes más amplio que el esquema anterior.

Evolución del Monotributo y transformación de la estructura del empleo registrado

La evolución reciente del régimen simplificado debe analizarse también en relación con la dinámica del mercado de trabajo. Tal como se observa en los gráficos incorporados, desde 2023 se verifica una tendencia creciente en la cantidad de trabajadores registrados bajo el régimen simplificado conocido como Monotributo, en un contexto caracterizado por la implementación de reformas orientadas a flexibilizar determinadas modalidades de contratación laboral y por una fuerte contracción de la actividad económica y del empleo formal. En paralelo, durante el mismo período se registró una caída significativa del empleo asalariado registrado en el sector privado, el sector público y el régimen especial de trabajadores de casas particulares.

Sobre la base del SIPA, entre diciembre de 2023 y abril de 2026, se observa, una significativa transformación en la composición del empleo registrado: la cantidad de puestos de trabajo registró una **caída de -4,3%**, equivalente a aproximadamente **574,3 mil puestos de trabajo menos** durante el período⁷. El empleo asalariado del sector privado registró una pérdida de **223.600 puestos de trabajo**, mientras que el empleo asalariado del sector público se redujo en más de **80.400 puestos**, lo que representa una caída de **-2,3%** respecto de diciembre de 2023. Asimismo, el empleo en casas particulares presentó una disminución de **-4,1%**, equivalente a aproximadamente **18.900 puestos de trabajo menos**.

Variación de las distintas modalidades de registro de trabajo. En miles de personas y en %

	Personas con trabajo registrado. Total país	Empleo asalariado en el sector privado	Empleo asalariado en el sector público	Empleo en casas particulares	Trabajo Independientes Autónomos	Trabajo Independientes Monotributo	Trabajo Independientes Monotributo Social
Diferencia cantidad puestos de trabajo dic 23- abr-26	-574,3	-223,6	-80,4	-18,9	6,1	143,1	-400,7
Variación porcentual dic 23- abr-26	-4,30 %	-3,52 %	-2,31 %	-4,09 %	1,59 %	7,00 %	-62,86 %

Elaboración propia- Fuente: Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial, Dirección Nacional de Estudios y Estadísticas Laborales, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano, sobre la base del SIPA (ARCA).

Uno de los cambios más relevantes se observa en el trabajo independiente. El **Monotributo Social** registró una caída de **-62,9%** entre diciembre de 2023 y abril de 2026, lo que implica una reducción de aproximadamente **400.700 aportantes bajo esta modalidad**. En contraste, el **Monotributo** presentó un crecimiento de **7%** durante el mismo período, equivalente a aproximadamente **143.100 aportantes adicionales**.

En conjunto, estos datos evidencian una **modificación en la estructura del empleo registrado**. Mientras se observa una contracción de distintas modalidades de empleo asalariado, aumenta la cantidad de

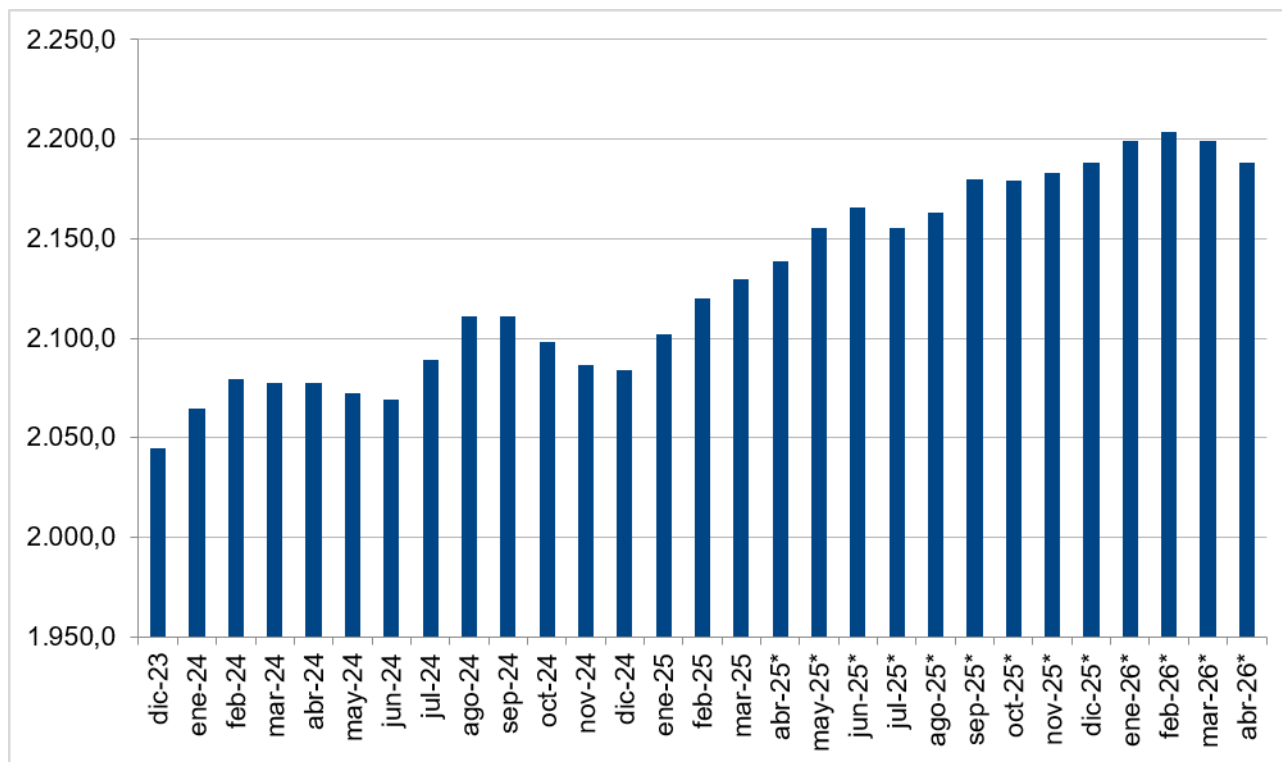
⁷ Según datos publicados por el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial de la Dirección Nacional de Estudios y Estadísticas Laborales, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano

trabajadores registrados bajo el régimen de Monotributo. Esta evolución modifica la composición de las formas de inserción laboral, con una menor participación del empleo asalariado tradicional y un mayor peso relativo del trabajo independiente registrado mediante esquemas simplificados que en muchos casos esconden una relación laboral bajo una modalidad que no es para registrar asalariados. Los gráficos permiten visualizar tanto la magnitud de esta transformación como su impacto sobre la composición del trabajo registrado durante el período analizado.

En este contexto, la reforma laboral introducida por la **Ley N.º 27.742** también modificó las condiciones bajo las cuales se configura una relación de dependencia, incorporando nuevas modalidades vinculadas al trabajo independiente. Estas modificaciones generaron un debate respecto de sus posibles efectos sobre la formalización laboral, particularmente ante el riesgo de que relaciones que en la práctica presentan características propias de un empleo dependiente puedan ser encuadradas bajo figuras de trabajo independiente. En este sentido, el uso de trabajadores independientes bajo regímenes simplificados podría permitir a determinados empleadores reducir los costos asociados a la contratación formal y trasladar al trabajador parte de las obligaciones vinculadas con los aportes y la seguridad social.

Esta transformación también tiene implicancias sobre la **base contributiva del sistema**. El reemplazo de relaciones laborales asalariadas por esquemas independientes conlleva menores aportes asociados al empleo formal y, en consecuencia, una menor capacidad de financiamiento mediante recursos contributivos. En este sentido, un informe de IERAL señala que la participación de los monotributistas entre los aportantes al SIPA pasó del **9% en 1998 a más del 20% en marzo de 2026**, alcanzando los **2,2 millones de aportantes**. Sin embargo, el aporte previsional promedio de un monotributista (**\$19.215**) representaba apenas una décima parte del correspondiente a un asalariado registrado (**\$187.098**). Esta diferencia implica que se requieren aproximadamente **34 monotributistas** para financiar una jubilación promedio, **mientras que 3,5 trabajadores asalariados registrados realizan aportes suficientes para cubrir el haber promedio**. El informe advierte, además, que los ingresos provenientes de aportes personales y contribuciones patronales resultan insuficientes para cubrir el gasto previsional del SIPA, generando un déficit que requiere el financiamiento mediante impuestos que pagan todos los habitantes, incluidos quienes nunca recibirán una jubilación con el marco normativo vigente.

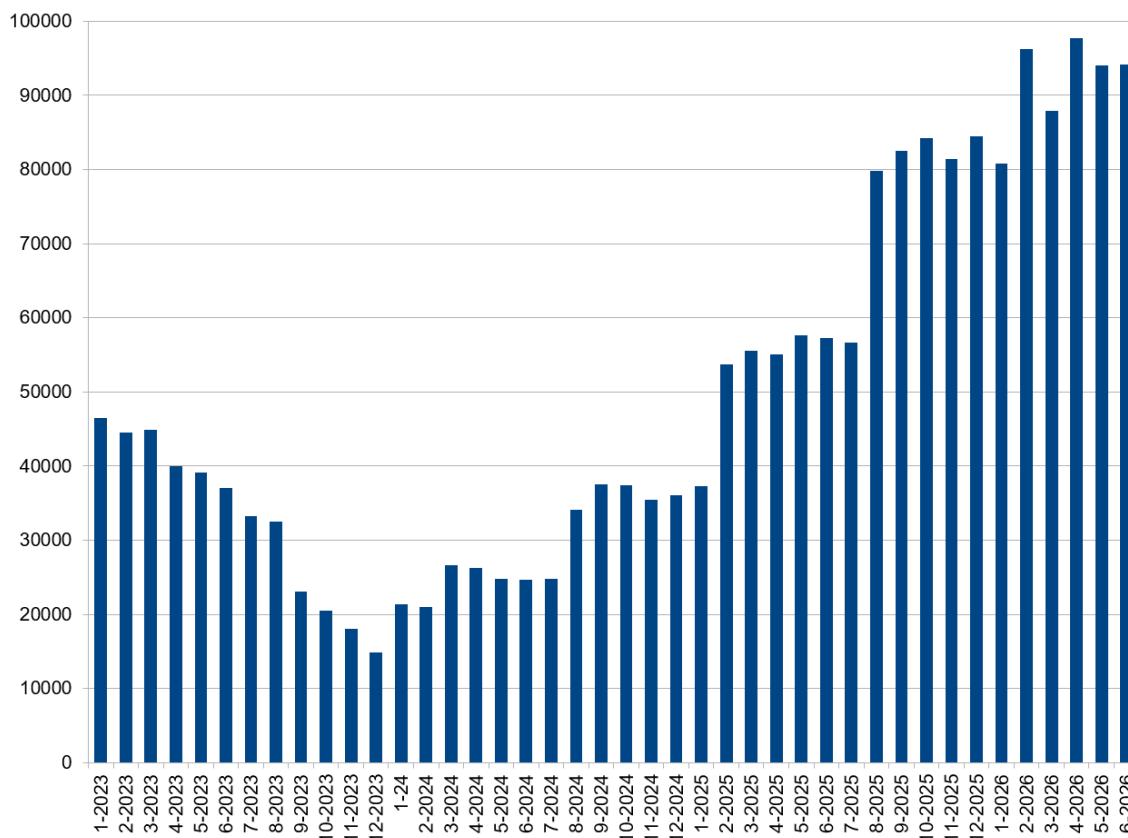
Gráfico 7: Cantidad de contribuyentes al Monotributo con aportes a la Seguridad Social



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad social del Ministerio de Trabajo

En contraposición a la dinámica de los impuestos generales, podemos observar en el gráfico adjunto, que la recaudación real del **Monotributo Impositivo** exhibe una tendencia alcista con un comportamiento escalonado, caracterizado por tres saltos discretos muy marcados en los inicios de 2024, 2025 y 2026. Este fenómeno técnico responde directamente a las actualizaciones normativas de los topes de facturación y del componente impositivo del régimen simplificado. Sin embargo, su lectura económica permite vincular estos incrementos con la transformación de la estructura laboral observada durante el período.

Gráfico 8: Recaudación Real Monotributo enero 2023-junio 2026



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal-e-Índex

El movimiento errático de la recaudación del componente impositivo del Monotributo produjo que la comparación en valores reales de los primeros semestres de los últimos cuatro años registrara cambios muy profundos. De punta a punta, registra un alza de 118,5% en el primer semestre de 2026 con respecto con el mismo período de 2023. Pero en la primera parte de 2024 se contrajo un -42,6% y al año siguiente tuvo un aumento de 118,8%, para alcanzar una variación interanual de 74,0% en el primer semestre de 2026.

Recaudación Monotributo. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
	252.065,7	144.665,9	316.471,2	550.751,5	
Var % i.a por semestre		-42,6 %	118,8 %	74,0 %	118,5 %

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal-e-Índex

Los incrementos sostenidos en la base del Monotributo coinciden con la destrucción de puestos de trabajo en relación de dependencia tradicional, afectando tanto al recorte de plantas y congelamientos en el sector público como a la pérdida de puestos formales en el sector privado. En este sentido, el régimen simplificado puede operar como un mecanismo de absorción y refugio para trabajadores desplazados del empleo asalariado protegido.

Por último, el marco regulatorio y la flexibilización de los vínculos contractuales han incentivado a las unidades económicas a sustituir el empleo permanente y formal por la contratación de **"prestadores de servicios independientes"**. Mediante la exigencia del alta en el Monotributo a sus dependientes, el sector empresario logra eludir el pago de cargas patronales, contribuciones de seguridad social, indemnizaciones y las regulaciones de los convenios colectivos de trabajo.

De este modo, la evolución del Monotributo no debería analizarse únicamente como un fenómeno de crecimiento de un tributo, sino más bien, como parte de una transformación más amplia de las formas de inserción laboral y mecanismos de evasión y ocultamiento de relaciones asalariadas por parte de los empleadores. El crecimiento de esta modalidad, en simultáneo con la reducción del empleo asalariado registrado, plantea interrogantes tanto respecto de las condiciones de protección de los trabajadores como sobre la sostenibilidad de la base contributiva necesaria para financiar el sistema de seguridad social.

En este sentido, la recaudación de aportes y contribuciones a la seguridad social (que incluye el componente previsional del Monotributo) registró una caída de -1,7% entre el primer semestre 2023 y el primer semestre 2026, expresado en moneda constante. Esta dinámica resulta consistente con la evolución del mercado de trabajo formal, como se observó más arriba, esto es, una reducción del empleo asalariado registrado, tanto en el sector privado como en el sector público, lo que implica una menor cantidad de trabajadores y empleadores realizando aportes y contribuciones al sistema previsional.

Recaudación Aport. Y Contrib. A la SS.SS En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
APORT Y CONTRIB A LA SS.SS	\$25.905.173,53	\$21.127.910,70	\$26.522.702,83	\$25.465.440,66	-1,70 %
Variacion semestral i.a		-18,44 %	25,53 %	-3,99 %	

Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Indec

Más allá de su impacto inmediato sobre la recaudación, esta caída constituye una señal de alarma para la sostenibilidad del sistema previsional argentino. Menores ingresos provenientes de aportes y contribuciones significan una base contributiva más reducida para financiar las prestaciones de la seguridad social. En este sentido la evolución de la recaudación no puede analizarse de manera aislada, detrás de la caída de los recursos tributarios, hay una transformación del mercado laboral caracterizada por una contracción del empleo asalariado registrado y un mayor peso relativo de las modalidades de inserción laboral que realizan aportes de menor magnitud, como lo es el monotributo.

El problema entonces no es solamente cuánto recauda hoy el sistema, sino qué tan sólida es su base de financiamiento hacia adelante. Cada vez se hace más evidente que un sistema previsional sostenido en las relaciones asalariadas no es viable y exige pensar en alternativas de jubilaciones desvinculadas al trabajo formal.

Blanqueo de capitales y beneficios para contribuyentes incumplidores

La Ley 27.743 incorporó un Régimen de Regularización de Activos, conocido como blanqueo de capitales, destinado a permitir la exteriorización de bienes y activos no declarados previamente. El régimen estableció incentivos significativos para la adhesión, incluyendo beneficios fiscales y liberación de responsabilidades vinculadas con los bienes regularizados, por esa razón, el término técnico más apropiado es el de la amnistía fiscal para este tipo de instrumentos.

Entre sus principales características se estableció que quienes declararan activos hasta US\$100.000 podían acceder al régimen sin pagar impuestos como contrapartida (expresamente se hace referencia a una alícuota del 0%), mientras que montos superiores también podían quedar desgravados si permanecían alrededor de un año dentro del sistema financiero o eran destinados a inversiones habilitadas para recibir ese beneficio. Además, los adherentes obtuvieron liberación de acciones civiles, tributarias, cambiarias y aduaneras relacionadas con los bienes declarados, así como de las rentas generadas por dichos activos. En términos prácticos, el régimen permitió que contribuyentes que no habían cumplido oportunamente con sus obligaciones fiscales pudieran regularizar su situación bajo condiciones más favorables que aquellos que habían declarado y tributado regularmente durante los años previos.

Esto generó un debate respecto al principio de equidad tributaria horizontal: mientras los contribuyentes cumplidores afrontaron durante años la carga completa del impuesto, quienes habían mantenido activos ocultos (en la gran mayoría de los casos, obtenidos con ingresos no declarados y por tanto que no tributaron lo que correspondía cuando se generaron), recibieron la posibilidad de incorporarlos al sistema mediante un esquema excepcional con costos nulos o reducidos. Desde esta perspectiva crítica, la política puede interpretarse como un mecanismo que premia el incumplimiento previo y debilita los incentivos al cumplimiento voluntario futuro porque genera expectativas de una amnistía fiscal más adelante.

Impuesto sobre los Bienes Personales: reducción de la carga tributaria y beneficios para patrimonios elevados

La Ley 27.743 incluyó una modificación sustancial del Impuesto sobre los Bienes Personales, orientada a reducir la carga tributaria sobre los patrimonios más elevados, en especial, de aquellos contribuyentes que se acogieron a la amnistía fiscal.

La reforma implicó un tratamiento diferente para dos tipos de contribuyentes, y al hacerlo creó sujetos obligados de "primera" y de "segunda". Los de "primera" fueron quienes se adhirieron al Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) y los de "segunda" los que continúan pagando anualmente el impuesto, con un cronograma de reducciones.

Los contribuyentes del REIBP anticiparon el pago del impuesto correspondiente a cinco períodos fiscales a cambio de acceder a una carga tributaria reducida y garantizar estabilidad fiscal. Para quienes ingresaron al régimen, menos de 70.000 personas, la alícuota quedó fijada en 0,45% para los bienes existentes al 31

de diciembre de 2023, mientras que para los bienes regularizados mediante el blanqueo se estableció una tasa de 0,50%. Pero el beneficio más relevante para estos contribuyentes privilegiados es que el REIBP les permitió acceder a la estabilidad fiscal hasta el año 2038 para todo impuesto patrimonial.

Esto adquiere particular importancia desde una perspectiva distributiva, dado que se trata de un beneficio concentrado en contribuyentes con patrimonios altos alcanzados por este impuesto o cualquier otro gravamen patrimonial a crearse durante más de 10 años.

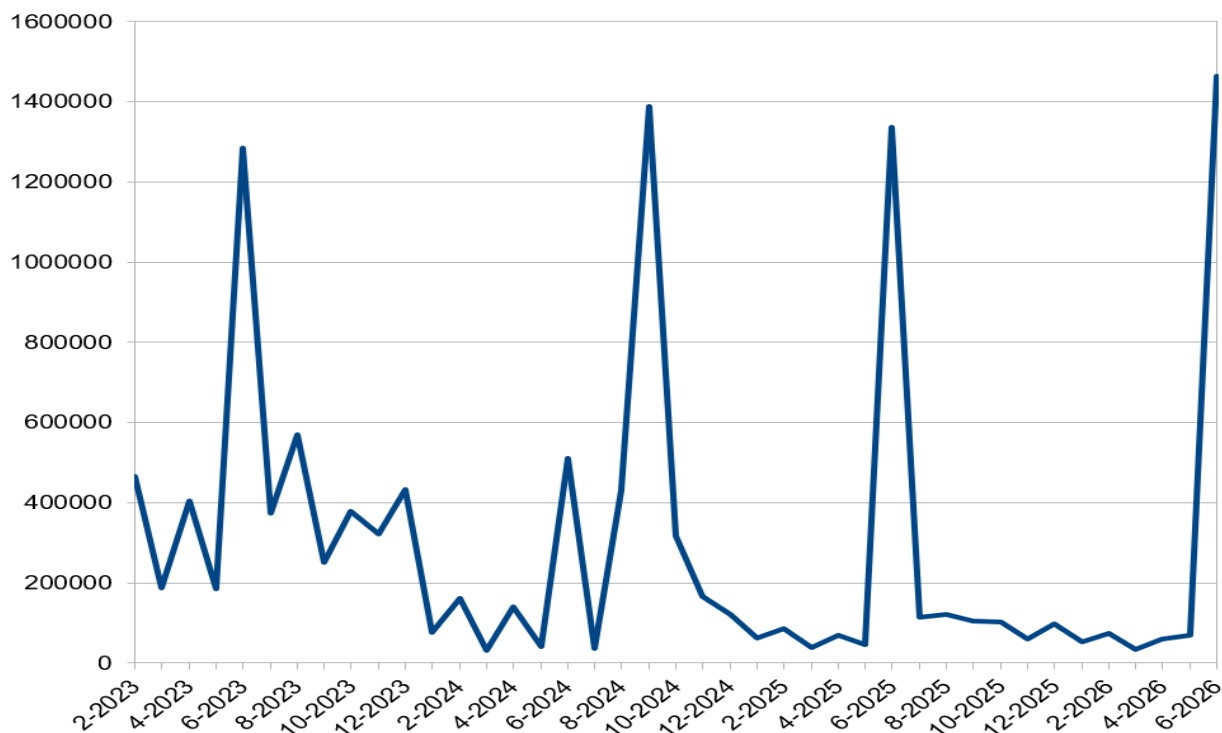
La estabilidad fiscal hasta 2038 constituye el aspecto más controvertido de la medida, ya que condiciona la capacidad de futuras administraciones para modificar la imposición sobre los patrimonios de los contribuyentes adheridos; tres gestiones de gobierno posteriores no podrán alterar la imposición sobre los patrimonios a quienes adhirieron a este régimen especial. En un contexto en el que las necesidades fiscales y los objetivos distributivos pueden modificarse, esta garantía reduce el margen disponible para utilizar la tributación patrimonial como instrumento de política económica. Por ello, el REIBP puede considerarse una de las medidas que con mayor claridad expresa la orientación de las reformas hacia una menor carga tributaria dirigida a los contribuyentes con mayor capacidad contributiva.

Para los demás contribuyentes de Bienes Personales también hubo reducciones de carga relevantes: un aumento significativo del Mínimo No Imponible (MNI), que pasó a ubicarse en \$100 millones, mientras que para el inmueble destinado a casa habitación se elevó el monto exento hasta \$350 millones. El aumento del MNI redujo la cantidad de contribuyentes alcanzados por el tributo y concentró la obligación fiscal en patrimonios más elevados. Asimismo, se modificó la estructura de alícuotas mediante un cronograma de reducción con pérdida de progresividad. La tasa máxima, que alcanzaba el 1,5% para los períodos anteriores, comenzó un sendero descendente hasta ubicarse en 0,25% a partir del año 2028. También se eliminó la escala de sobretasas que regía para los bienes en el exterior.

Todas estas modificaciones repercutieron en una reducción permanente de la capacidad recaudatoria del impuesto, y al mismo tiempo implicaron una pérdida de progresividad al interior de los contribuyentes alcanzados, con los privilegios del REIBP, la reducción de alícuotas y la tendencia a la vigencia de una tasa única, y la eliminación de la diferenciación de cargas para los bienes situados en el exterior.

El **Gráfico adjunto** expone la trayectoria del **Impuesto sobre los Bienes Personales** entre 2023 y 2026, donde los picos estacionales extremos denotan los vencimientos de las declaraciones juradas fijados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), pero cuya dinámica subyacente revela una severa erosión estructural de los ingresos públicos.

Gráfico. Recaudación mensual de Bienes Personales. En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal-e-Indee

Por otra parte, el REIBP fue una estrategia para lograr mayor adhesión en el **Régimen de Regularización de Activos** (blanqueo o amnistía), al evitar que el reconocimiento de activos pueda recibir una mayor carga tributaria en el futuro.

El efecto sobre la recaudación del REIBP fue insignificante y por un solo año, por el pago anticipado de cinco años en 2025: entre el primer semestre de 2024 y el primer semestre 2025 la recaudación muestra un incremento del 70,42% en términos reales. Pero en la mirada integral este régimen implica un gasto tributario porque durante cinco años no se obtendrán ingresos y después no se podrá alterar el tratamiento tributario hasta 2038.

La reducción de Bienes Personales representa una disminución de la presión tributaria sobre los sectores de mayor patrimonio. La medida implicó una pérdida cercana al 0,42% del PIB en 2024 y 0,32% del PIB en 2025 y seguirá impactando en los ejercicios futuros. La reducción de alícuotas y la estabilidad fiscal otorgada implican una menor participación del impuesto dentro de la estructura tributaria y una pérdida de progresividad del sistema para los años venideros.

Eliminación del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAÍS)

El Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) fue creado por la Ley N.º 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, sancionada en diciembre de 2019, como un tributo de carácter extraordinario destinado a desalentar la demanda de divisas y fortalecer la recaudación tributaria en un contexto de restricciones externas y desequilibrios fiscales. Su reglamentación fue establecida mediante el Decreto N.º 99/2019, mientras que la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la Resolución General N.º 4659/2020, precisó los aspectos operativos para su aplicación.

En su diseño original, el impuesto establecía una alícuota del 30 % sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento y para la adquisición de bienes y servicios en el exterior, los pagos efectuados a prestadores no residentes, los servicios turísticos comercializados por agencias de viajes, el transporte internacional de pasajeros y determinados servicios digitales abonados en moneda extranjera. Posteriormente, su alcance fue ampliado mediante sucesivas modificaciones normativas, incorporando diversas operaciones vinculadas a las importaciones de bienes y servicios, lo que convirtió al tributo en una de las principales fuentes de ingresos tributarios de origen no tradicional durante los años posteriores a su creación.

Durante su vigencia, el Impuesto PAÍS adquirió una relevancia creciente dentro de la estructura de recursos nacionales. En particular, durante 2024 se consolidó como una de las principales fuentes de financiamiento del Estado nacional debido al incremento de las alícuotas aplicables a determinadas importaciones y pagos al exterior. Sin embargo, conforme al cronograma previsto por la normativa vigente, el impuesto perdió vigencia a fines de 2024 y dejó de percibirse durante 2025.

La eliminación del Impuesto PAÍS implicó así, una reducción del costo tributario asociado al acceso a divisas, a las importaciones y a diversas operaciones internacionales, disminuyendo el costo de adquisición de bienes importados, insumos productivos y servicios contratados en el exterior. En términos ortodoxos, esta medida mejoraría las condiciones para el comercio exterior y reduciría distorsiones sobre los precios relativos. Desde la perspectiva fiscal, la supresión del impuesto significa la pérdida de una fuente de ingresos de elevada magnitud para el Estado nacional, por lo que su sostenibilidad quedó condicionada a la implementación de otras medidas de consolidación fiscal y a la reducción del gasto público.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) fue incorporado mediante el Título VII de la Ley N.º 27.742 con el objetivo de promover proyectos de gran escala en sectores considerados estratégicos para el desarrollo económico. El régimen está dirigido a inversiones superiores a los USD 200 millones y comprende actividades vinculadas a la agroindustria, energía, minería, petróleo y gas, infraestructura, forestación, turismo, tecnología, siderurgia y otras actividades definidas como estratégicas por la autoridad de aplicación.

El RIGI otorga un conjunto de beneficios tributarios, aduaneros y cambiarios entre ellos se destacan la aplicación de una alícuota directa del Impuesto a las Ganancias del 25%⁸, la devolución acelerada de créditos fiscales de IVA, la amortización acelerada de inversiones, la exención de derechos de importación para bienes de capital e insumos, la flexibilización del acceso al mercado de cambios y la libre disponibilidad progresiva de las divisas obtenidas por exportaciones. Asimismo, garantiza a los proyectos adheridos un régimen de estabilidad normativa, tributaria, aduanera y cambiaria por treinta años, limitando la posibilidad de que futuras modificaciones legislativas alteren las condiciones originalmente otorgadas.

De acuerdo con información difundida por el Ministerio de Economía, el Gobierno sostiene que el RIGI constituye una herramienta destinada a atraer inversiones de gran escala en sectores estratégicos e intensivos en capital. Según datos presentados por el vicepresidente del Banco Central de la República Argentina (BCRA), Vladimir Werning, ante inversores en Washington D.C. en abril de 2026, los proyectos aprobados bajo el RIGI registraron hasta marzo de ese año un **flujo neto de divisas de US\$762 millones**, resultado de ingresos por US\$1.205 millones y egresos por US\$452 millones.⁹

Durante su primer año de implementación, el régimen estuvo asociado al anuncio de proyectos vinculados principalmente con minería, petróleo, gas natural licuado (GNL) y generación de energía, con compromisos de inversión por varios miles de millones de dólares. Sin embargo, una parte relevante de estas iniciativas ya se encontraba en etapas previas de planificación o desarrollo antes de la aprobación de la Ley de Bases, por lo que permanece abierto el debate acerca de cuánto de estas inversiones puede atribuirse efectivamente al RIGI y cuánto responde a decisiones empresariales previas o a oportunidades vinculadas con los recursos naturales del país.

Según datos del Observatorio del RIGI, elaborado por organizaciones de la sociedad civil a partir de información oficial, entre agosto de 2024 y abril de 2026 se registraron 35 proyectos por un monto total anunciado de U\$S 81.104 millones.

De ese universo, 15 proyectos fueron aprobados formalmente por un total de U\$S 29.025 millones, de los cuales 14 ya contaban con resolución ministerial. En paralelo, otros 19 proyectos permanecían en evaluación por U\$S 51.099 millones. Esto implica que aproximadamente el 64% del monto total anunciado todavía no había recibido aprobación definitiva por parte del Ministerio de Economía.

El perfil productivo del RIGI presenta una marcada concentración sectorial. Según el relevamiento del Observatorio, la mayor parte de los proyectos y del capital comprometido se encuentra vinculada con actividades extractivas, principalmente minería e hidrocarburos. Más del 95% de los montos anunciados se concentran en estos sectores. Esta composición genera un debate respecto del impacto económico de largo plazo. Si bien las actividades extractivas y energéticas poseen una elevada capacidad para generar divisas mediante exportaciones, históricamente presentan una menor intensidad en generación de empleo directo permanente, menor incorporación de valor agregado local y encadenamientos productivos más limitados respecto de otros sectores industriales. Además, aunque durante la etapa de construcción suelen

⁸ La imposición vigente para sociedades tiene tasas marginales del 25%, 30% y 35% que se aplican a tramos de ganancias. En general, las grandes empresas tienen la mayor parte de su ganancias gravada con la alícuota de 35% y por tanto su tasa efectiva es cercana a esa proporción, aunque menor.

requerir una importante cantidad de trabajadores, una vez iniciada la fase operativa la demanda laboral suele reducirse significativamente.

Otro aspecto relevante del régimen es su potencial impacto fiscal. El RIGI contempla beneficios como reducción de la carga tributaria, estabilidad fiscal por 30 años, beneficios cambiarios, exenciones aduaneras y ventajas vinculadas al comercio exterior. Sin embargo, hasta el momento no existe una estimación oficial integral que permita cuantificar cuánto ingreso tributario podría resignar el Estado como consecuencia de estos incentivos.

Desde la perspectiva del Gobierno, el principal argumento a favor del régimen radica en que la estabilidad normativa, la previsibilidad tributaria y la reducción de costos asociados a la inversión permitirían mejorar la competitividad de Argentina frente a otros destinos de inversión internacional. En un contexto caracterizado históricamente por elevada volatilidad macroeconómica e incertidumbre regulatoria, estos mecanismos buscan disminuir el riesgo percibido por los inversores y favorecer proyectos que requieren grandes desembolsos iniciales y períodos extensos de recuperación del capital.

El régimen también ha sido objeto de críticas desde diversos sectores. Una de las principales objeciones se relaciona con el costo fiscal asociado a los beneficios otorgados, debido a la reducción de impuestos, exenciones y ventajas regulatorias sostenidas durante períodos prolongados. Asimismo, se cuestiona la existencia de un tratamiento diferencial respecto del resto del entramado productivo, especialmente para pequeñas y medianas empresas que continúan alcanzadas por el régimen tributario general sin acceder a incentivos equivalentes. A esto se suma la discusión sobre la ausencia de obligaciones más exigentes en materia de contenido nacional, desarrollo de proveedores locales, transferencia tecnológica o generación de empleo.

Los posibles efectos de derrame sobre la economía doméstica no están garantizados automáticamente, sino que dependen de la capacidad del país para integrar estas inversiones dentro de cadenas productivas nacionales.

El anuncio del denominado "Super RIGI" profundiza la estrategia de otorgar incentivos adicionales a grandes proyectos de inversión. La nueva iniciativa busca ampliar el alcance del régimen hacia actividades consideradas estratégicas, como cadenas de valor vinculadas al litio, fabricación de baterías, hidrógeno de bajas emisiones, GNL, energía nuclear, movilidad eléctrica y nuevas industrias tecnológicas.

Uno de los principales cambios planteados consiste en una reducción adicional de la alícuota del Impuesto a las Ganancias aplicable a los proyectos alcanzados: mientras el RIGI original establece una tasa del 25%, el nuevo esquema propone llevarla al 15%. También prevé incorporar mecanismos de amortización acelerada, con la posibilidad de computar una mayor proporción de la inversión durante los primeros años del proyecto, y amplía ciertos beneficios vinculados al comercio exterior.

La reducción del Impuesto a las Ganancias resulta especialmente relevante debido a que este tributo representa uno de los principales componentes del costo fiscal asociado al régimen. Por lo tanto, una disminución adicional de la alícuota implica una mayor transferencia de beneficios tributarios hacia los proyectos alcanzados y, consecuentemente, una potencial reducción de recursos fiscales futuros.

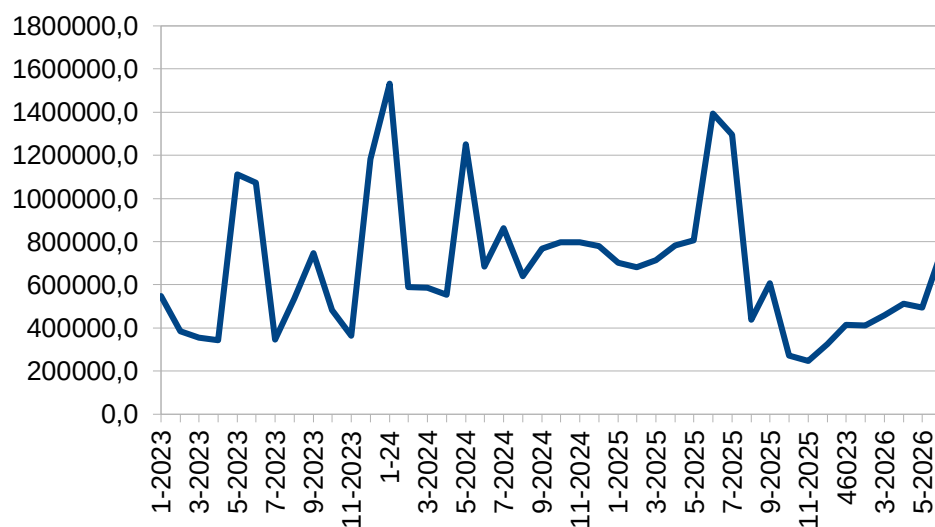
Reducción de derechos de exportación: menor captación estatal de renta agroexportadora

En materia de comercio exterior, desde 2023 se observa un proceso de reducción de los Derechos de Exportación aplicados al sector agroexportador y a determinadas cadenas productivas. Las retenciones ocupan un lugar particular dentro de la estructura tributaria argentina, ya que gravan las exportaciones de determinados bienes y permiten al Estado captar una parte de la renta extraordinaria generada por algunas actividades vinculadas a recursos naturales.

Desde el inicio de la actual administración se implementaron distintas medidas orientadas a reducir progresivamente este esquema. En agosto de 2024 se eliminaron los Derechos de Exportación para determinados productos agroindustriales, entre ellos productos lácteos, la cadena porcina y determinadas categorías de carne bovina, mientras que se redujeron las alícuotas aplicables a otras cadenas cárnicas. En enero de 2025 se dispuso una reducción temporal de las retenciones para los principales cultivos agrícolas y la eliminación permanente para diversas economías regionales. La alícuota de la soja pasó del 33% al 26%, sus derivados del 31% al 24,5%, el trigo, la cebada, el sorgo y el maíz del 12% al 9,5%, y el girasol del 7% al 5,5%. También se eliminaron retenciones para productos de economías regionales como azúcar, algodón, cuero bovino, tabaco, arroz, pesca, vitivinicultura, maní y forestoindustria.

La evolución de la recaudación en términos reales permite observar el efecto de estos cambios, aunque con una dinámica mensual fuertemente condicionada por la estacionalidad del ciclo agroexportador. Los ingresos por retenciones dependen no solo de las alícuotas, sino también del volumen exportado, los precios internacionales, el tipo de cambio y el momento en que se registran y liquidan las operaciones. Por esta razón, los picos de la serie no necesariamente representan modificaciones permanentes en el nivel de recaudación.

Gráfico. Recaudación mensual de los Derechos de Exportación. En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Índex

En el gráfico adjunto podemos observar la evolución de la **recaudación real de los Derechos de Exportación**, expresada a precios de diciembre de 2025, La serie presenta una tendencia marcadamente descendente durante la segunda mitad de 2025, alcanza sus niveles más bajos hacia octubre y noviembre y, posteriormente, comienza una recuperación gradual durante los primeros meses de 2026, en tiempos de ventas al exterior de la cosecha de soja. Sin embargo, en junio de 2026 se observa un incremento respecto de los meses anteriores que se mantiene muy por debajo del nivel registrado un año atrás.

En términos interanuales, la recaudación real de los Derechos de Exportación pasó de aproximadamente **\$5,1 billones (a precios de diciembre de 2025) en el primer semestre de 2025 a \$3,0 billones en el mismo período de 2026**, lo que representa una caída real del 40,1% interanual.

La comparación con el primer semestre de 2023 también refleja una retracción de la recaudación, en este caso de -20,2%, a pesar de la estrepitosa retracción de las exportaciones de productos agropecuarios en aquel año, como resultado de la mayor sequía desde que existe registro en la campaña 2022-23.

Derecho de Exportación. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
Derechos de Exportación	\$3.814.033,38	\$5.195.857,16	\$5.077.116,67	\$3.045.658,89	-20,15 %
Var % i.a por semestre		36,23 %	-2,29 %	-40,01 %	
Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal					

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal-e-Indee

Este desempeño debe analizarse en el marco de la política de reducción de los derechos de exportación implementada durante el período. A esto se sumó, en junio de 2026, una nueva reducción. El **Decreto 423/2026** estableció una baja inmediata de los derechos de exportación para trigo y cebada, llevando la alícuota del **7,5% al 5,5%** a partir del 4 de junio de 2026, al tiempo que estableció un cronograma de reducción progresiva para soja, maíz, girasol y sorgo durante los años siguientes. La norma explicita que el objetivo es continuar reduciendo los derechos de exportación, considerados por el Gobierno como impuestos distorsivos, hasta su eventual eliminación, en la medida en que las condiciones fiscales lo permitan.

Por lo tanto, la evolución observada en el gráfico resulta consistente con el proceso de **desgravación progresiva de las exportaciones agroindustriales**. Una menor alícuota implica, ceteris paribus, una menor recaudación por cada dólar exportado, aun cuando el volumen de exportaciones pueda mantenerse o incluso aumentar. En este sentido, la caída de la recaudación no necesariamente implica un deterioro del desempeño exportador del sector, sino que puede ser, al menos parcialmente, el resultado esperado de una política orientada a reducir la presión tributaria sobre las exportaciones.

Esta reducción también implica una menor capacidad del Estado para **captar parte de las rentas extraordinarias generadas en los sectores exportadores**. En actividades agroindustriales, una parte de los ingresos puede incrementarse como consecuencia de factores externos, como aumentos de los precios internacionales, variaciones favorables del tipo de cambio o condiciones excepcionales de los mercados, sin que dichos incrementos respondan necesariamente a un aumento equivalente de la productividad o del esfuerzo productivo. Los Derechos de Exportación constituían uno de los instrumentos mediante los cuales el Estado podía apropiarse parcialmente de esos excedentes y destinarlos al financiamiento de bienes y políticas públicas. La reducción de las alícuotas disminuye, por lo tanto, esa capacidad de captación y permite que una mayor proporción de las rentas generadas en estos sectores permanezca en manos de los agentes privados vinculados a la actividad exportadora. Desde una perspectiva distributiva, esto resulta relevante porque modifica la forma en que se distribuyen los beneficios derivados de condiciones externas favorables y reduce la posibilidad de que el sistema tributario capture una mayor proporción de ingresos asociados a rentas extraordinarias.

Derechos de importación

En el marco de la política de apertura comercial impulsada, durante el gobierno de Javier Milei se implementaron distintas medidas orientadas a reducir los costos de importación y facilitar el ingreso de bienes finales e insumos al mercado interno. Entre ellas se destacan la reducción de aranceles para fertilizantes y herbicidas, la baja de los derechos de importación de neumáticos y motocicletas, la reducción de aranceles sobre textiles, indumentaria y calzado y la eliminación progresiva de los derechos de importación para teléfonos celulares.

Esta orientación se refleja en la evolución de la recaudación. Los derechos de importación registraron una caída en términos reales del 14,20% entre el primer semestre 2026 y el primer semestre de 2023. Además al comparar el primer semestre del 2026 con el mismo periodo de 2025 se observa una caída del 19,10%. Es decir, aun cuando las importaciones pueden generar otros ingresos tributarios, como el IVA aduanero, la reducción de alícuotas y la eliminación de determinados gravámenes implica que una mayor apertura comercial no se traduce necesariamente en una mayor recaudación por derechos de importación.

Derecho de Importacion. En millones de \$ de dic-25					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
Derechos de Importacion	\$2.732.647,21	\$2.517.173,77	\$2.898.026,00	\$2.344.598,32	-14,20 %
Var % i.a por semestre		-8,56 %	15,13 %	-19,10 %	

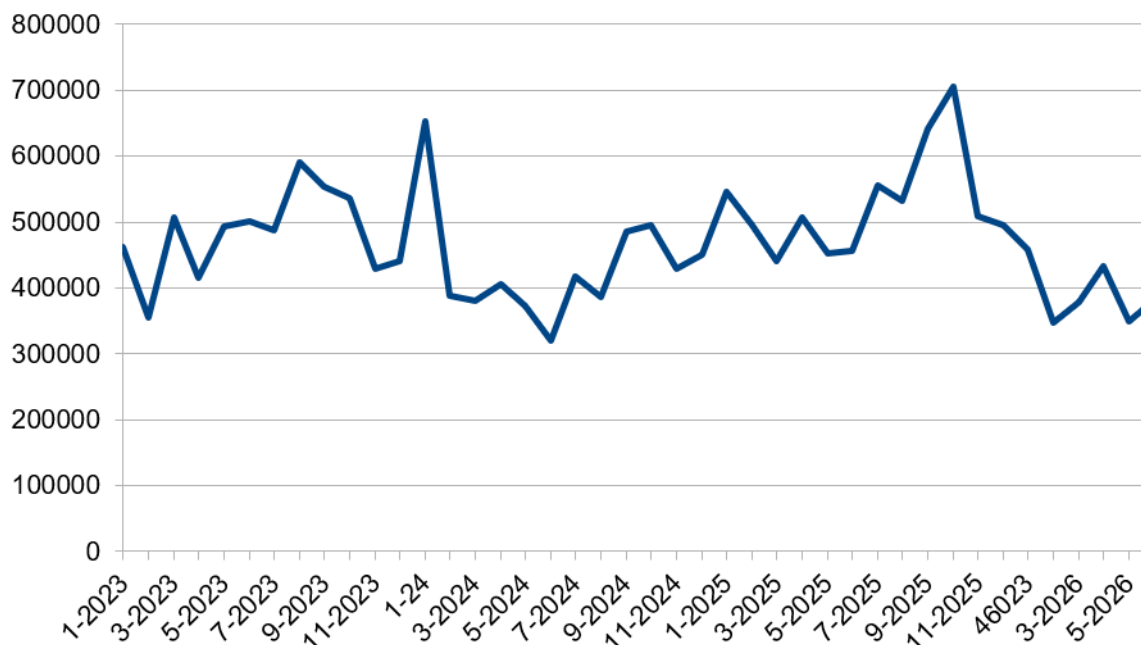
Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Indec

Desde la perspectiva de las cuentas públicas, esta dinámica supone una menor fuente de recursos para el Estado, que debe compensar esa pérdida de recaudación con otros tributos o con una menor cantidad de gasto. Desde el punto de vista productivo, la discusión es todavía más relevante, la apertura comercial no debería analizarse solamente por su impacto sobre los precios o competencia, sino también por sus efectos en la estructura productiva. Los aranceles de importación deben cumplir un rol clave en la

competitividad del mercado interno porque deben cubrir para los productos importados los impuestos directos pagados por la producción local.

Gráfico. Recaudación mensual de los Derechos de Importación. En millones de \$ de dic.25



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Index

Derogación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI): reducción de la imposición sobre activos patrimoniales

Dentro del proceso de reconfiguración del sistema tributario iniciado a partir de diciembre de 2023, una de las modificaciones incorporadas por la Ley N.º 27.743 fue la eliminación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) de personas físicas y sucesiones indivisas. La medida fue establecida mediante el artículo 67 de dicha norma, que derogó el Título VII de la Ley N.º 23.905, eliminando el gravamen aplicable a las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles que no se encontraban alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias.

El ITI había sido creado en 1991 y alcanzaba las operaciones de venta, permuta, cambio o dación en pago de inmuebles realizadas por personas humanas y sucesiones indivisas, aplicando una alícuota del 1,5% sobre el valor de transferencia determinado. Su función dentro de la estructura tributaria consistía en gravar determinadas manifestaciones de capacidad económica vinculadas con la disposición de activos

inmobiliarios, especialmente en operaciones realizadas por sujetos no alcanzados por el impuesto a las ganancias sobre dicha transferencia.

La eliminación del ITI se inscribe dentro de una estrategia orientada a reducir impuestos considerados distorsivos y disminuir los costos asociados a las transacciones económicas, particularmente en el mercado inmobiliario. El argumento central de la medida se vinculó con la simplificación del sistema y la reducción de cargas que podían afectar la movilidad y formalización de operaciones inmobiliarias.

Hablando desde un enfoque distributivo, la derogación del impuesto implica una menor participación estatal en la imposición sobre operaciones asociadas a la transferencia de activos patrimoniales. Si bien el impacto recaudatorio del ITI era reducido en comparación con otros tributos nacionales, su eliminación forma parte de un proceso más amplio de disminución relativa de la tributación sobre la riqueza y los patrimonios, junto con la reducción del Impuesto sobre los Bienes Personales y la implementación de beneficios fiscales orientados a determinados sectores de inversión. Esta modificación debe analizarse no únicamente por su magnitud fiscal directa, sino por el cambio en la composición del sistema tributario que representa. Mientras se reducen gravámenes vinculados a manifestaciones de capacidad contributiva asociadas al patrimonio y la propiedad de activos, permanecen elevados impuestos de carácter indirecto, particularmente aquellos vinculados al consumo. De esta manera, la eliminación del ITI contribuye a profundizar la reorientación del esquema tributario hacia una menor presión sobre activos patrimoniales y una mayor relevancia relativa de fuentes tributarias vinculadas al consumo y al trabajo.

Régimen de Inocencia Fiscal: modificaciones introducidas por la Ley 27.799

La Ley 27.799, denominada por el Poder Ejecutivo como Régimen de Inocencia Fiscal, introdujo modificaciones relevantes en materia tributaria con el objetivo declarado de reducir la litigiosidad penal tributaria, actualizar los montos que determinan cuándo una conducta evasiva constituye delito y otorgar mayores certezas a los contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. La norma fue sancionada el 26 de diciembre de 2025 y modificó el Régimen Penal Tributario establecido originalmente por la Ley 27.430.

Uno de los principales cambios introducidos por la ley consiste en una actualización significativa de los montos mínimos a partir de los cuales determinadas conductas pueden ser consideradas delitos tributarios. Estos valores permanecían sin modificaciones desde 2018, por lo que, debido al proceso inflacionario acumulado, habían perdido capacidad para diferenciar entre incumplimientos de menor magnitud y maniobras de evasión de mayor relevancia económica.

La norma elevó el umbral correspondiente al delito de evasión simple previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario. El piso anterior de \$1.500.000 fue reemplazado por un monto mínimo de \$100.000.000 de tributo evadido por cada ejercicio anual. Es decir, las obligaciones fiscales impagas inferiores a dicho importe dejan de encuadrar dentro de la figura penal de evasión simple, aunque pueden continuar generando consecuencias administrativas, intereses y sanciones tributarias.

También se modificaron los montos vinculados con la evasión agravada, que contempla situaciones consideradas de mayor gravedad por el ordenamiento penal tributario. En este caso, el límite general pasó de \$15.000.000 a \$1.000.000.000, elevando sustancialmente el piso necesario para la configuración del delito agravado.

La norma estableció un mecanismo de actualización automática de los montos previstos en el régimen. A partir del 1° de enero de 2027, dichos valores serán ajustados anualmente según la variación de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), para que no queden desactualizados por la inflación.

Otro aspecto relevante es la modificación del tratamiento penal frente a la regularización espontánea. La nueva normativa establece que, en determinados delitos tributarios, la administración tributaria no formulará denuncia penal cuando las obligaciones evadidas, junto con sus intereses, sean canceladas de manera total e incondicional antes de la denuncia. Esta posibilidad podrá utilizarse una única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

Régimen Simplificado de Ganancias y presunción de exactitud

Dentro del esquema de "inocencia fiscal" también se incorporó un Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias, orientado a reducir la información requerida a determinados contribuyentes y modificar el enfoque tradicional de fiscalización. Bajo esta modalidad, la determinación del impuesto se centra principalmente en los ingresos declarados y facturados, reduciendo el peso del análisis patrimonial y de consumos personales como mecanismo de control.

El Gobierno argumentó que este cambio busca generar mayor previsibilidad, disminuir la percepción de persecución fiscal y favorecer la formalización de recursos que permanecen fuera del sistema financiero. Desde esta perspectiva, el régimen parte de una presunción favorable al contribuyente: la declaración presentada se considera correcta salvo que la administración tributaria pueda demostrar inconsistencias relevantes. Es importante resaltar que la elevación de los umbrales penales y la reducción de herramientas de control podrían disminuir la capacidad preventiva del sistema tributario.

Con la redefinición del límite entre incumplimiento administrativo y delito penal tributario se elevan de manera considerable los pisos de evasión punible, se reduce la cantidad potencial de casos que pueden llegar al ámbito penal y concentra la persecución en operaciones de mayor magnitud económica. La evaluación de sus efectos dependerá de si esta estrategia logra mejorar la eficiencia del control tributario o, por el contrario, genera una reducción de los incentivos al cumplimiento voluntario.

Impuestos selectivos: principales modificaciones y efectos distributivos

Durante el período comprendido entre diciembre de 2023 y agosto de 2026 se produjeron modificaciones puntuales sobre distintos impuestos selectivos al consumo, principalmente en el régimen de Impuestos Internos y en los gravámenes aplicados sobre los Combustibles. A diferencia de otras reformas tributarias del período, estos cambios no modificaron de manera generalizada la estructura de imposición, sino que se concentraron en determinados bienes y consumos. Sin embargo, su composición resulta relevante desde el punto de vista distributivo, particularmente por el tratamiento otorgado a bienes cuyo consumo se encuentra relativamente concentrado en los sectores de mayor capacidad económica.

Impuestos Internos sobre automóviles, motocicletas, embarcaciones y otros vehículos

Una de las primeras modificaciones del período correspondió a los Impuestos Internos aplicados a determinados vehículos. El Decreto 84/2024 elevó los umbrales a partir de los cuales se aplicaba el impuesto y estableció nuevos tramos de imposición. Para determinados vehículos, las operaciones de hasta \$19,8 millones quedaron temporalmente fuera del gravamen, mientras que se mantuvieron alícuotas

del 20% y 35% para los tramos superiores. En el caso de motocicletas, se establecieron umbrales diferenciados y una alícuota máxima del 30%.

La relevancia de esta modificación no radica únicamente en el aumento nominal de los umbrales. En un contexto de elevada inflación, su actualización permitió evitar que el incremento de los precios nominales incorporara automáticamente al impuesto a vehículos que anteriormente se encontraban fuera de su alcance. De esta manera, el gravamen pasó a concentrarse en un segmento de vehículos de mayor valor.

Esta característica es relevante desde una perspectiva de progresividad. Los impuestos selectivos sobre bienes de elevado valor pueden actuar como un mecanismo complementario de diferenciación de la carga tributaria, dado que el acceso a determinados bienes, especialmente vehículos de alta gama, presenta una concentración mayor entre hogares de ingresos elevados. Por lo tanto, elevar los umbrales de imposición reduce la cantidad de bienes alcanzados y concentra el impuesto en los niveles más altos de consumo, disminuyendo la carga efectiva para los consumidores que dejan de quedar alcanzados.

El proceso se profundizó con el Decreto 50/2025. Desde febrero de 2025 se suspendió la aplicación de la alícuota del 20% para determinados vehículos automotores, motocicletas, chasis, motores y embarcaciones. Al mismo tiempo, la alícuota del 35% se redujo al 18% para determinados vehículos y la del 30% al 15% para motocicletas. La medida fue establecida hasta el 30 de junio de 2027.

El cambio resulta particularmente significativo porque no se limitó a modificar los umbrales de aplicación, sino que redujo directamente la intensidad de la imposición en los tramos superiores. En consecuencia, disminuyó la carga tributaria que recaía sobre bienes de elevado precio y, por lo tanto, sobre consumos que presentan una mayor asociación con la capacidad económica de los hogares.

Desde el punto de vista de la estructura tributaria, esto implica una pérdida de capacidad del sistema para utilizar la imposición al consumo como mecanismo de diferenciación según el valor del bien adquirido. Si bien los Impuestos Internos no constituyen un impuesto directo sobre el ingreso o el patrimonio, su diseño selectivo permite gravar con mayor intensidad determinados consumos considerados indicadores indirectos de capacidad contributiva. La reducción de estas alícuotas, por lo tanto, debilita ese componente de progresividad potencial.

Eliminación de impuestos sobre bienes suntuarios y otros consumos específicos

Esta orientación se profundizó en 2026 mediante la Ley 27.802, cuyo artículo 195 eliminó los Impuestos Internos correspondientes a Seguros, Servicios de telefonía celular y satelital, Objetos suntuarios, Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. La eliminación comenzó a regir desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley. Dentro de este conjunto, la eliminación del gravamen sobre objetos suntuarios, embarcaciones y aeronaves presenta la mayor relevancia desde una perspectiva distributiva. Se trata de consumos que, por sus características y valores, presentan una elevada concentración en los estratos de mayores ingresos. En estos casos, el impuesto selectivo no solamente cumple una función recaudatoria, sino que introduce una diferenciación de la carga tributaria en función del tipo y valor del consumo.

La eliminación de estos gravámenes implica, por lo tanto, que una parte de la capacidad contributiva que anteriormente era capturada mediante impuestos selectivos deja de ser alcanzada por esta vía. Cuanto

mayor sea la concentración de estos consumos en los estratos de mayores ingresos, mayor será el sesgo redistributivo de la reducción del impuesto hacia esos sectores.

El efecto debe analizarse dentro de la estructura tributaria completa. Una reducción de un impuesto selectivo sobre un bien suntuario no necesariamente determina por sí misma que el sistema se vuelva regresivo; sin embargo, cuando se combina con una estructura en la que tienen un peso significativo impuestos generales al consumo, la eliminación de gravámenes específicamente dirigidos a consumos de mayor valor puede reducir la capacidad redistributiva relativa del sistema.

Bienes electrónicos

El Decreto 333/2025 modificó también el tratamiento tributario de determinados bienes electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones. Para determinados productos comprendidos en el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, la alícuota fue reducida del 19% al 9,5%, mientras que determinados bienes fabricados bajo el régimen de promoción de Tierra del Fuego quedaron alcanzados por una alícuota del 0%.

En este caso, el análisis distributivo requiere mayor cautela. A diferencia de una aeronave o una embarcación de recreo, los bienes electrónicos presentan una difusión mucho más amplia entre los hogares. Por ello, no puede sostenerse que la reducción del impuesto sea inequívocamente regresiva. Sin embargo, la medida sí disminuye la diferenciación tributaria asociada al valor y características del consumo. El efecto final sobre la distribución dependerá de la composición del consumo de estos bienes según nivel de ingreso y, fundamentalmente, de qué impuestos sustituyan la recaudación que deja de obtenerse mediante este gravamen selectivo.

Cigarrillos: una modificación de signo diferente

El tratamiento del tabaco constituye una excepción dentro de esta tendencia. La Ley 27.742 elevó desde el 8 de julio de 2024 la alícuota del impuesto interno sobre los cigarrillos del 70% al 73%, eliminó el impuesto fijo mínimo y estableció un mecanismo para determinar una base imponible idónea cuando el precio declarado por el contribuyente fuera sustancialmente inferior al relevado por la autoridad fiscal.

Esta modificación debe diferenciarse de las reducciones aplicadas sobre vehículos y bienes suntuarios. En el caso del tabaco, el impuesto tiene una finalidad extrafiscal además de recaudatoria, dado que busca gravar un consumo asociado con externalidades negativas.

Por este motivo, un incremento de la alícuota del impuesto al cigarrillo no puede interpretarse directamente como una medida progresiva. La incidencia distributiva de un impuesto al tabaco depende de la distribución del consumo, de la respuesta de la demanda ante cambios en el precio y de la capacidad de los consumidores para modificar o reducir su consumo. Su aumento, por lo tanto, incrementa la imposición selectiva, pero no necesariamente mejora la progresividad del sistema en términos de distribución del ingreso.

Combustibles líquidos y dióxido de carbono

El caso de los combustibles presenta una dinámica diferente. Durante el período no se produjo una eliminación ni una reducción estructural del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos (ICL) ni del

Impuesto al Dióxido de Carbono (IDC). La política consistió principalmente en recomponer los montos fijos de ambos impuestos, que habían perdido valor real producto de la inflación, pero mediante un esquema de actualización gradual y sucesivos diferimientos.

Desde 2024, distintos decretos fueron estableciendo cronogramas para incorporar las actualizaciones pendientes y posteriormente postergando parte de ellas. Esta dinámica continuó durante 2025 y 2026.

Desde el punto de vista distributivo, estos impuestos presentan una característica sustancialmente distinta a la de los bienes suntuarios. El combustible constituye un consumo generalizado, por lo que el impuesto no se concentra exclusivamente en los sectores de mayores ingresos. Además, su incidencia no se limita al consumo directo de nafta o gasoil: el costo tributario puede trasladarse a los precios de otros bienes y servicios mediante los costos de transporte y logística.

Por ello, aun cuando los hogares de mayores ingresos puedan consumir una cantidad absoluta mayor de combustible, el gasto energético y de movilidad puede representar una proporción mayor del ingreso disponible de los hogares de menores recursos. En términos distributivos, la recomposición de estos impuestos puede presentar entonces un componente regresivo, especialmente cuando no existen mecanismos compensatorios destinados a los sectores de menores ingresos.

Este punto resulta particularmente relevante para el análisis del sistema tributario argentino: mientras se redujeron o eliminaron determinados gravámenes sobre bienes de elevado valor, se mantuvieron mecanismos de imposición sobre consumos de amplia difusión. La combinación de ambas tendencias es más importante para evaluar la progresividad que el comportamiento de cada impuesto de manera aislada.

Impuestos selectivos base dic-25 en Millones de pesos					
	1 Sem 2023	1 Sem 2024	1 Sem 2025	1 Sem 2026	Var 26/23
Internos coparticipados	\$2.700.076,11	\$2.077.744,35	\$2.042.120,72	\$1.672.584,33	
VARIACION SEMESTRAL I.A		-23,05 %	-1,71 %	-18,10 %	-38,05 %
Combustibles	\$1.599.136,30	\$1.308.640,31	\$2.412.117,80	\$2.885.706,65	
VARIACION SEMESTRAL I.A		-18,17 %	84,32 %	19,63 %	80,45 %
Adicional s/ Cigarrillos	\$159.600,37	\$133.935,87	\$141.477,09	\$134.872,50	
VARIACION SEMESTRAL I.A		-16,08 %	5,63 %	-4,67 %	-15,49 %
Radiodifusión p/TV, AM y FM	\$71.354,45	\$44.668,67	\$58.873,53	\$47.183,43	
VARIACION SEMESTRAL I.A		-37,40 %	31,80 %	-19,86 %	-33,87 %
Elaboración Propia- Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal					

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por la Dirección Nacional de investigaciones y Análisis Fiscal e Indec

Los datos de recaudación permiten observar el impacto que tuvieron las modificaciones sobre los impuestos selectivos durante el periodo analizado. En el caso de los impuestos internos coparticipados, la recaudación registró una caída real del 38,05% entre el primer semestre 2023 y el primer semestre 2026.

La evolución i.a muestra además un comportamiento homogéneo, en el primer semestre de 2024 se produjo una caída del 23,05% respecto del mismo periodo de 2023, mientras que en el primer semestre de 2025 se registró una variación negativa del 1,71%, y en esta trayectoria resulta consistente con las modificaciones introducidas sobre distintos bienes alcanzados por impuestos internos, incluyendo automóviles, motocicletas, embarcaciones, productos electrónicos y otros bienes de consumo.

En contraste, la recaudación del impuesto sobre los combustibles presenta una dinámica expansiva, entre el primer semestre de 2023 y el primer semestre de 2026 aumentó un 80,45% en términos reales. Esta evolución se vincula entre otros factores, con las actualizaciones periódicas de los montos del impuesto aplicable a los combustibles, que permitieron recomponer parte de su recaudación. Por lo tanto, constituye una excepción dentro del conjunto de impuestos selectivos analizados ya que su dinámica recaudatoria fue positiva durante el periodo.

En el caso del impuesto adicional sobre los cigarrillos, la recaudación muestra una contracción. En términos i.a, cayó 16,08% en el primer semestre 2024 respecto del primer semestre de 2023 y volvió a disminuir un 4,67% en el primer semestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025. En la comparación de mediano plazo, el primer semestre de 2026 registra una caída real del 15,49% respecto del primer semestre de 2023. Por su parte los recursos provenientes de radiodifusión para Tv, AM y FM acumulan una disminución real del 33,87% entre extremos del periodo.

En conjunto estos resultados muestran que las modificaciones sobre los impuestos selectivos no tuvieron un efecto uniforme sobre la recaudación. Mientras algunos, como el correspondiente a combustibles, incrementaron sus recursos, otros registraron fuertes caídas. Dado que una parte de estos recursos integra la masa de fondos coparticipables, la reducción de su recaudación también puede traducirse en menores recursos a distribuir entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consideración distributiva del conjunto de modificaciones

El análisis conjunto permite identificar una orientación diferenciada dentro de los impuestos selectivos. Por un lado, se produjo una reducción significativa de la carga sobre determinados consumos de elevado valor, mediante mayores umbrales, reducción de alícuotas y eliminación de impuestos sobre vehículos, objetos suntuarios, embarcaciones y aeronaves. Por otro lado, se mantuvieron impuestos sobre consumos ampliamente difundidos, como los combustibles, cuya incidencia puede trasladarse además al conjunto de la economía.

La consecuencia relevante para el análisis de progresividad no consiste en afirmar que todos los impuestos selectivos sean progresivos ni que toda reducción de estos impuestos sea regresiva. El punto central es que la composición de las modificaciones desplaza el peso relativo de la imposición desde determinados consumos asociados a una mayor capacidad contributiva hacia gravámenes que presentan una base de consumo más amplia.

En términos de incidencia tributaria, esto puede profundizar la regresividad del sistema cuando la menor imposición sobre bienes de alto valor no es compensada por un fortalecimiento de los impuestos directos sobre los sectores de mayor capacidad económica. En ese escenario, disminuye la capacidad del sistema para captar recursos de quienes concentran una mayor capacidad contributiva mediante impuestos

selectivos y adquiere mayor relevancia relativa la recaudación proveniente de tributos cuyo peso económico puede resultar proporcionalmente mayor para los hogares de menores ingresos.

Balance distributivo del esquema recaudatorio: quiénes ganan y quiénes pierden

La lectura conjunta de las reformas repasadas en las secciones anteriores permite construir un balance distributivo del esquema recaudatorio vigente. La orientación no es azarosa ni pareja: cada vez que la reforma tributaria alcanzó a un instrumento cuya carga se concentra en los patrimonios o los consumos de los sectores de mayores ingresos, la decisión de política fue reducirlo o eliminarlo; en cambio, los tributos que gravan de manera más generalizada el consumo y el trabajo permanecieron prácticamente intactos, o incluso se recompusieron al alza. El resultado, más allá del discurso de la "simplificación" o la "lucha contra los impuestos distorsivos", es un sistema que pierde progresividad en un momento en que la caída generalizada de la recaudación ya de por sí reduce los recursos disponibles para políticas redistributivas.

La siguiente tabla sintetiza, para los principales instrumentos analizados, la dirección de la reforma, el sector que concentra el beneficio o el costo fiscal y el efecto distributivo que se desprende de la evidencia presentada.

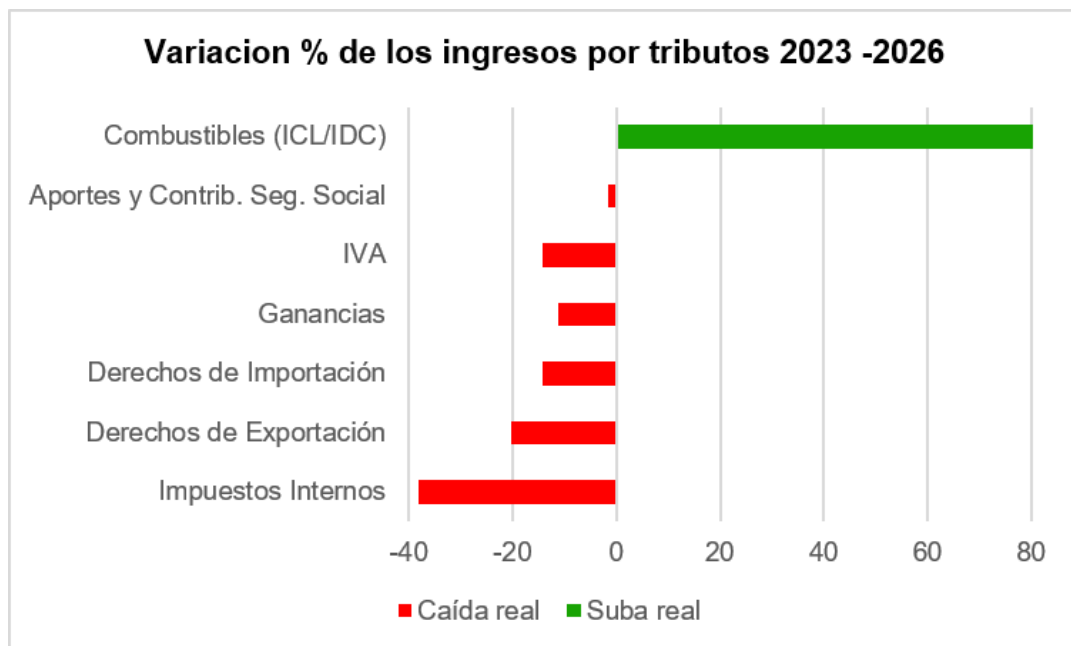
Instrumento	Dirección de la reforma	Sector que concentra el beneficio o el costo	Impacto fiscal / variación real	Efecto distributivo
Bienes Personales (alícuotas + REIBP)	Reducción y estabilidad fiscal hasta 2038	Patrimonios más elevados	-0,4% del PIB anual	Regresivo
Blanqueo de capitales	Amnistía fiscal (alícuota 0% hasta US\$100.000)	Tenedores de activos no declarados	Beneficio no cuantificado en recaudación directa	Regresivo
Derechos de Exportación	Reducción de alícuotas (soja, cereales, economías regionales)	Sector agroexportador concentrado	-1,0% del PIB con respecto a 2022 (pre sequía)	Regresivo
RIGI	Ganancias 25% → estabilidad 30 años	Grandes inversores, sector extractivo	Costo fiscal no cuantificado oficialmente	Regresivo
Impuestos Internos (autos alta gama, suntuarios, embarcaciones, aeronaves)	Reducción / eliminación de alícuotas	Consumo de alto valor, hogares de mayores ingresos	-0,5% del PIB (conjunto internos)	Regresivo
Impuesto PAÍS	Eliminación	Turismo en el exterior, importaciones, operaciones cambiarias	0,8% del PIB	Regresivo
Ganancias (4ta categoría)	Restitución y ampliación de la base (190 mil → +1 millón de sujetos alcanzados)	Asalariados de ingresos medios-altos	Aumenta la recaudación, sin estimación disponible	Progresivo, pero debilitado

Combustibles (ICL / IDC)	Recomposición de montos fijos	Consumo generalizado, mayor peso relativo en hogares de menores ingresos	+80,45% real (único aumento real del período)	Regresivo
Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	Pérdida de Contr. Destinadas al Seguro de Desempleo	Trabajadores formales / sistema previsional	sin estimación	Erosiona la fuentecontributiva del sistema previsional

Fuente: elaboración propia con base en los datos de recaudación y las normas citadas a lo largo del presente trabajo.

El patrón que emerge de la tabla es elocuente: de los ocho instrumentos relevados, siete modificaciones concentran el beneficio en los patrimonios más altos, el capital concentrado o los consumos de lujo (Bienes Personales, el blanqueo, los Derechos de Exportación, el RIGI, los Impuestos Internos sobre bienes suntuarios y el Impuesto PAÍS). En el otro extremo, el único tributo cuya recaudación real aumentó durante el período fue el que grava los combustibles, un consumo de amplia difusión cuyo peso relativo es mayor en los hogares de menores ingresos. Y Ganancias, el único tributo con capacidad redistributiva relevante que se fortaleció mediante la ampliación de su base de contribuyentes, también resignó recaudación real, lo que revela los límites de esa medida como contrapeso frente al conjunto de la reforma.

El gráfico siguiente ordena la variación real de la recaudación de estos instrumentos entre el primer semestre de 2023 y el primer semestre de 2026. La comparación permite visualizar de forma directa la asimetría señalada en donde prácticamente todos los tributos cayeron en términos reales, salvo el que recae sobre un consumo masivo y regresivo como los combustibles.



En síntesis, la reconfiguración tributaria impulsada por la actual gestión no puede interpretarse simplemente como un proceso de "reducción de impuestos". Más bien, expresa una profunda redistribución del esfuerzo fiscal. Las modificaciones implementadas alivian de manera sistemática la carga sobre los sectores de mayor capacidad contributiva, mientras que, por acción u omisión, trasladan una proporción relativamente mayor del peso tributario hacia los ingresos provenientes del trabajo y hacia el consumo, que constituye una fuente de recaudación proporcionalmente más significativa para los sectores de menores y medianos ingresos.

La dimensión distributiva de estas decisiones se vuelve aún más evidente al contrastar el costo fiscal de la reducción de la recaudación con las necesidades de los sectores que soportaron una mayor pérdida de ingresos durante el período. Si se toma como referencia el ingreso promedio de un jubilado que percibía el haber mínimo más el bono entre enero y noviembre de 2023, y se calcula la pérdida acumulada de poder adquisitivo desde diciembre de 2023 hasta junio de 2026, la magnitud de los recursos resignados permite dimensionar las prioridades implícitas en la política fiscal.

En efecto, los recursos equivalentes a la caída de la recaudación habrían sido suficientes para otorgar a los aproximadamente 3 millones de jubilados que perciben el haber mínimo un bono compensatorio equivalente a la totalidad de los ingresos perdidos durante ese período. Incluso después de compensar completamente esa pérdida acumulada, los recursos restantes habrían alcanzado para duplicar el presupuesto universitario y recomponer el salario de los docentes y no docentes, tal como se aprobó en el Congreso Nacional mediante la insistencia de dos tercios de los legisladores ante el veto del poder Ejecutivo Nacional.

Perspectivas de corto plazo y agenda futura

Las reformas implementadas en el sistema tributario argentino desde diciembre de 2023 marcan un cambio significativo en la orientación de la política fiscal. La reducción o eliminación de diversos tributos, la disminución de la imposición patrimonial, la redefinición de los incentivos fiscales a la inversión y las modificaciones introducidas en el esquema de administración tributaria responden a una estrategia centrada en la reducción de la presión tributaria, la búsqueda del equilibrio fiscal y la promoción de la actividad privada con políticas del lado de la oferta. Sin embargo, sus efectos trascienden el plano estrictamente recaudatorio y reabren el debate acerca de la estructura tributaria, la progresividad del sistema y la sostenibilidad del financiamiento estatal en el mediano y largo plazo.

En este contexto, la agenda tributaria futura no debería circunscribirse únicamente a la reducción o creación de impuestos, sino orientarse a evaluar la calidad del sistema tributario que históricamente se ha caracterizado por su regresividad. Esto implica analizar no sólo el nivel de la presión tributaria, sino también su composición, la distribución efectiva de la carga entre los distintos contribuyentes, la eficiencia de los incentivos fiscales y la capacidad del sistema para compatibilizar crecimiento económico, estabilidad macroeconómica y equidad distributiva.